



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 128

Bogotá, D. C., miércoles, 19 de febrero de 2025

EDICIÓN DE 31 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE - PROYECTO DE LEY NÚMERO 150 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se declara de interés nacional la promoción y el desarrollo de la agroecología y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, 14 de enero de 2024.

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN

Presidente

Comisión Quinta Constitucional

Cámara de Representantes

CAMILO ERNESTO ROMERO GALVÁN

Secretario

Comisión Quinta Constitucional

Cámara de Representantes

Referencia: Presentación del Informe de Ponencia para Primer Debate, Proyecto de Ley número 150 de 2024 Cámara, por medio de la cual se declara de interés nacional la promoción y el desarrollo de la Agroecología y se dictan otras disposiciones.

Respetados Presidente y Secretario. Atendiendo la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes de la República de Colombia, y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia positiva para segundo debate ante la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes al **Proyecto de Ley número 150 de 2024 Cámara**, por medio de la cual se declara de

interés nacional la promoción y el desarrollo de la Agroecología y se dictan otras disposiciones.

Atentamente,

Andrés Cancimance López

Coordinador Ponente

Representante a la Cámara - Putumayo

Pacto Histórico

Gabriel Ernesto Parrado Durán

Ponente

Representante a la Cámara-Meta

Pacto Histórico

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE, PROYECTO DE LEY NÚMERO 150 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se declara de interés nacional la promoción y el desarrollo de la agroecología y se dictan otras disposiciones

Respetados Presidente y Secretario. Atendiendo la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes de la República de Colombia, y de conformidad a lo dispuesto en la Constitución y la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia positiva para segundo debate ante la **Comisión Quinta de la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley número 150 de 2024 Cámara**, por medio de la cual se declara de interés nacional la promoción y el desarrollo de la Agroecología y se dictan otras disposiciones.

Contenido

- Objeto.
- Trámite legislativo.
- Del Análisis del Impacto Fiscal de la Norma.
- Conflictos de Interés.

5. Contenido del Proyecto.
6. Exposición de motivos del PL 150 de 2024 Cámara.
7. Consideraciones de los ponentes.
8. Pliego de Modificaciones.
9. Texto propuesto para aprobación.
10. Proposición.

1. Objeto

Este proyecto de ley tiene como objeto declarar de interés nacional la promoción, desarrollo y transición a la agroecología en Colombia; conformar la Dirección Nacional de Agroecología y Agricultura Campesina, étnica, Familiar y Comunitaria; definir los lineamientos para la construcción de la Política Pública de Agroecología; formular estrategias de apoyo e incentivos técnicos, económicos y políticos para la producción, comercialización, transformación y consumo de productos agroecológicos en el territorio nacional.

2. Trámite legislativo

El proyecto de ley, de autoría del Movimiento Social Agroecológico, fue radicado por los y las Congresistas honorable Senadora *Isabel Cristina Zuleta López*, honorable Senadora *Clara Eugenia López Obregón*, honorable Senadora *Gloria Inés Flórez Schneider*, honorable Senador *Julio César Estrada Cordero*, honorable Senador *Carlos Alberto Benavides Mora*, honorable Senadora *Yuly Esmeralda Hernández Silva*, honorable Senador *Jael Quiroga Carrillo*, honorable Senadora *Sandra Ramírez Lobo*, honorable Senadora *Catalina del Socorro Pérez Pérez*, honorable Senador *Robert Daza*, honorable Representante *Ermes Evelio Pete Vivas*, honorable Representante *Pedro José Suárez Vacca*, honorable Representante *Alirio Uribe Muñoz*, honorable Representante *Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo*, honorable Representante *Carmen Felisa Ramírez Boscán*, honorable Representante *Susana Gómez Castaño*, honorable Representante *Leyla Marleny Rincón Trujillo*, honorable Representante *Gildardo Silva Molina*, honorable Representante *Norman David Bañol Álvarez*, honorable Representante *Gabriel Ernesto Parrado Durán*, honorable Representante *María del Mar Pizarro García*, honorable Representante *María Fernanda Carrascal Rojas*, honorable Representante *Jorge Andrés Cancimance López*, el pasado 6 de agosto de 2024, y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1156 de 2024.

El 28 de agosto de 2024 fuimos designados como ponentes para el primer debate, el honorable Representante *Andrés Cancimance López*, coordinador ponente y el honorable Representante *Gabriel Ernesto Parrado Durán*, ponente. El 5 de noviembre de 2024, tras la discusión de múltiples proposiciones de las cuales varias fueron avaladas, fue aprobada la ponencia para primer debate y la Comisión Quinta decidió darle continuidad al trámite de esta iniciativa legislativa. En diciembre

de 2024, nuevamente fuimos designados como ponentes para el segundo debate.

3. Del Análisis del Impacto Fiscal de la Norma

De conformidad al artículo 7° de la Ley 819 de 2003 las iniciativas normativas que ordenen gasto u otorguen beneficios tributarios deben hacer explícito dicho gasto y la compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. No obstante, la Corte Constitucional ha precisado en su jurisprudencia –a manera de ejemplo se aprecia la Sentencia C-502 de 2007- que el Análisis del Impacto Fiscal de las Normas se trata de un criterio de racionalización de la actividad legislativa lo cual no puede suponer un veto sobre la misma. El presente proyecto no ordena gasto, no genera beneficios tributarios adicionales, ni impone cargas impositivas a las entidades del orden nacional o territorial, por lo cual no tiene un impacto para las finanzas del gobierno.

4. Conflictos de Interés

Revisadas las disposiciones que contienen la presente iniciativa se concluye que la misma no tiene la potencialidad de generar conflicto de interés a algún Congresista por cuanto no crea beneficios particulares, actuales ni directos, y tampoco lo hace para los parientes o familiares por consanguinidad, afinidad o parentesco civil en los términos del artículo 286 y 287 de la Ley 5ª de 1992. No obstante, cada Congresista estará obligado a evaluar su situación personal sobre eventuales conflictos de interés que puedan existir el estudio de este proyecto de ley.

5. Contenido del Proyecto

El proyecto de ley consta 5 capítulos y 15 artículos.

Capítulo I. objeto, principios y definiciones. Capítulo II Dirección nacional de agroecología y agricultura campesina, familiar, comunitaria, del plan nacional de agroecología. Capítulo III. protección y garantías para los sistemas agroalimentarios locales, la distribución y el consumo de productos de base agroecológica. Capítulo IV de la distribución, consumo de alimentos sanos y la promoción de la agroecología en Colombia. Capítulo V disposiciones finales.

Los artículos 1°, 2°, y 3° hacen referencia al objeto, los principios y las definiciones, aspectos que sirven de base conceptual para la estructuración del articulado. Artículos 4° y 5°, sobre la Dirección Nacional de Agroecología y Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria y la política pública para la agroecología, condicionales institucionales del proyecto de ley. Artículos 6° y 7° se refieren la Producción, conservación, intercambio y venta de semillas nativas y criollas y de razas criollas de animales, e implementación de planes, proyectos y programas de agroecología. Artículos 8°, 9°, 10, 11, 12, 13 y 14 Sistema Participativo de Garantías Nacional, Buenas prácticas en materia de bienestar animal, Sello de confianza para la producción agroecológica, compras públicas, promoción de compra de alimentos agroecológicos,

Crédito de fomento agropecuario y criterios para su programación, educación con enfoque agroecológico, y artículo 15, vigencia.

6. Exposición de motivos del Proyecto de Ley 150 de 2024 Cámara

1. Importancia y necesidad del Proyecto de Ley

1.1 Problema que aborda.

La agricultura está intrínsecamente relacionada con los grandes desafíos políticos, económicos, culturales y ambientales del presente. La producción sostenible de alimentos, la conservación del agua, los ecosistemas, la generación de oportunidades, el mejoramiento de las condiciones de vida y la inclusión sociocultural de las comunidades rurales, representa un conjunto de retos en un contexto internacional de crisis climática, alimentaria y de salud pública.

Hoy el manejo racional y sostenible de los recursos naturales es un tema prioritario para los países y los gobiernos. El cambio climático y el calentamiento global, son una realidad que ya altera drásticamente las condiciones de vida de los habitantes del planeta, así como la producción agrícola y las reservas acuíferas. En el país, a esta realidad se suman los complejos procesos de poblamiento, contrarios al ordenamiento ambiental, así como las prácticas inadecuadas de la población y la presión sobre la tierra derivadas de sus actividades económicas.

En ese contexto la producción de base agroecológica favorece la diversidad biológica y cultural, al tiempo que permite mitigar los efectos del cambio climático y permite adaptarse de mejor forma a los choques y a las condiciones derivadas de la creciente e impredecible variabilidad climática. Además, este conjunto de prácticas contribuye de forma decidida a la optimización del recurso hídrico en la producción agropecuaria, en cuya demanda el sector participa más de la mitad de los casi 36 mil millones de metros cúbicos al año.

Este tema del agua es determinante en el país dado que existe una relación entre la disponibilidad hídrica y la seguridad alimentaria. De los 35.877 millones de metros cúbicos en los que se calcula la demanda hídrica anual del país, el sector agrícola concentra el 54%, el acuícola concentra el 7,2%, el pecuario el 6,2%. Otros sectores como el energético concentran el 19,4%, el industrial el 4,4% y 1,5% el de servicios.

Este aspecto no es menor teniendo en cuenta que a inicios de la década del 90 Colombia ocupaba el cuarto lugar en mayor volumen de agua por unidad de superficie. Entre 1985 y 2006, sin embargo, la disponibilidad per cápita de agua se redujo de 60.000 m³/año/hab., a 40.000 m³/año/hab., disminuyendo a una tasa aproximada de 1.000 m³/año. Para el 2005 el IDEAM y el Banco Mundial ya no clasificaban a Colombia como una de las potencias hídricas del

mundo, sino como el país número 24 en una lista de 182¹.

De acuerdo con León, Sicard (2009), la agricultura como una actividad compleja debe transformarse para responder a las tendencias globales contemporáneas, las cuales están signadas por problemas estructurales de pobreza y desigualdad, cambio climático, degradación de los suelos y pérdida de los ecosistemas, así como problemas de salud pública asociados a la malnutrición y el hambre.

Aunque la declaración de Roma de 1996 adoptó como prioridad la búsqueda de la seguridad alimentaria, Colombia, a pesar de lograr reducir la desnutrición en un 12%, presentó una tasa para 2015 de cerca del 9%. Más aun, de acuerdo con datos del Ministerio de Salud y Protección Social 54 de cada 100 hogares se encontraban algún en grado de riesgo de sufrir de inseguridad alimentaria².

En este contexto, la crisis producida por el COVID- 19 dejó en evidencia, por un lado, la gran importancia del trabajo campesino en la búsqueda de la seguridad y la soberanía alimentaria. Por el otro, la pandemia reveló al país urbano las enormes brechas y el olvido al que ha estado sometido el sector rural responsable de la producción agropecuaria de alimentos, así como la gran dependencia del país respecto de la economía campesina familiar y comunitaria.

La ruralidad colombiana, así como la población que allí vive y se dedica a las labores del campo ha padecido décadas de abandono y ha debido soportar los rigores del atraso, la falta de inversión y la segregación socioeconómica. Según el Departamento Nacional de Planeación, el 84,7% del territorio colombiano está conformado por municipios totalmente rurales, en los que el 44,7% de la población es pobre.

Según el Censo Nacional en Colombia alrededor de 6,8 millones de personas viven en las zonas rurales dispersas y habitan en más de 2,9 millones de unidades productivas, de las cuales el 81% se dedica a labores agropecuarias. Además, de ellas más de 916 mil personas habitantes de las zonas rurales vivían en pobreza multidimensional. En estas zonas la incidencia de la pobreza es 3.2 veces mayor que la de las ciudades.

A pesar de esta condición, en estos lugares se produce el 68% de los alimentos que se consumen en el país, en tanto que el sector agropecuario aporta en promedio 6,9% del PIB total del país y genera el 16,7% del empleo en Colombia (DANE, 2017), lo que convierte al sector en el tercer renglón de aporte al empleo (superado solo por el sector comercio y el sector público).

1 Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales. Estudio nacional del agua 2005. IDEAM Bogotá, 2010.

2 Ministerio de Salud y Protección Social (2015). Encuesta nacional de la situación nutricional en Colombia 2015 - ENSIN. Ministerio de Salud y Protección Social. Bogotá

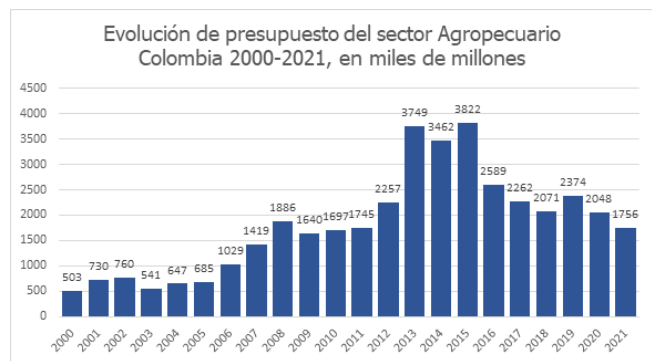
En contraste con esto, la atención que se le ha prestado a este sector tan estratégico para el país es muy poca. En materia presupuestal, el saldo con la producción agropecuaria es alto, sobre todo teniendo en cuenta que el desarrollo económico del país estuvo basado en ella y que aun para mediados de la década de 1980 el sector representaba el 54% de las exportaciones del país. Esta importancia ha disminuido desde entonces sin desaparecer, de modo que, para la segunda década de este siglo, la balanza comercial de acuerdo con el DANE, reportó en 2017 la participación del sector en el 7.1% de las exportaciones³.

Esta pérdida de importancia, empero se puede constatar de modo más dramático al observar la evolución del aporte porcentual del sector agricultura al producto interno bruto nacional entre 1965 y 2020. En algo más de medio siglo el sector pasó de representar cerca del 30% del PIB a apenas casi el 7%. Por supuesto que esta disminución debe ser atenuada por el hecho de que la economía del país se ha diversificado. Sin embargo, ello no es óbice para señalar la forma en que el modelo de desarrollo ha generado un efecto en contra de la agricultura y de los campesinos.

Una evidencia de esto puede encontrarse en la importancia de la inversión de recursos para la agricultura. De acuerdo con la información del Ministerio de Hacienda, entre los años 2000 y 2021 se le asignó a esta cartera un presupuesto de 39,6 billones de pesos (en precios constantes de 2015). Ello significa que durante el periodo el presupuesto promedio del sector no alcanzó siquiera los 2 billones, siendo de 1,8 billones de pesos (Fuente: Cuentas Nacionales, DANE. Cálculos propios).

El año pico de mayor destinación de recursos del Presupuesto General de la Nación fue el 2015, seguido por el 2013 y 2014, siendo estos tres años los únicos, durante los 21 en el que las apropiaciones superaron la barrera de los 3 billones de pesos. En contraste, la suma total de las apropiaciones presupuestales anuales del sector agricultura en Colombia entre 2000 y 2021 es equivalente al presupuesto del Ministerio de Defensa para 2021 (39,3 billones). A este panorama debe añadirse que Colombia es un país que no cuenta con políticas públicas que fomenten la agricultura campesina y la agroecología. Si bien todos los gobiernos en las dos últimas décadas han insistido en la necesidad de tomar decisiones que permitan la coexistencia de un modelo diversificado de producción agropecuaria, que combine la producción a gran escala con la producción mediana y la de economía campesina, este modelo está lejos de ser una realidad.

³ VILLANUEVA-MEJÍA, Diego F. (2018). Análisis sector agrícola y pecuario. En: Estudios sobre la Bioeconomía como fuente de nuevas industrias basadas en el capital natural de Colombia II. Universidad EAFIT. Medellín. Pp. 7-8. Consultado en: https://www.dnp.gov.co/Crecimiento-Verde/Documents/ejestematicos/Bioeconomia/Informe%202/ANEXO%201_An%C3%A1lisis%20sector%20agr%C3%ADcola.pdf



Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público y DNP. Cálculos propios

De hecho, de acuerdo con el Censo Nacional Agropecuario, de las 43.1 millones de hectáreas aptas para la agricultura, sólo algo más de 7 millones de hectáreas se encuentran dedicadas a ella. De estas, de acuerdo con la información estimada del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, apenas 43.000 hectáreas se dedican a la agricultura orgánica certificada, destinada principalmente a mercados internacionales y alrededor de 80.000 hectáreas se cultivan a partir de prácticas agroecológicas cubiertas bajo sistemas preferenciales de garantías que atienden la demanda de mercados locales⁴.

Esto significa que el modelo de desarrollo de los gobiernos de hace por lo menos un cuarto de siglo ha privilegiado, siguiendo los postulados de la revolución verde, el avance de la producción convencional y una parte importante dedicada a los negocios agroexportadores. Este tipo de cultivos se caracteriza por el uso intensivo de tierras, agua, agroquímicos y todo tipo de insumos; prácticas todas ellas que han sido cuestionadas por sus altos impactos sociales, de salud pública y ambientales.

La estrategia del desarrollo hacia afuera, de la cual el modelo agroexportador es su epítome, ha contribuido muy poco al fortalecimiento del sector agropecuario y como corolario al bienestar de los campesinos del país. De hecho, hasta 2007 la balanza comercial agropecuaria presentaba superávit (mayores exportaciones en relación con las importaciones de productos agropecuarios) pero a partir de 2008 empezó a mostrar tendencia a presentar un balance deficitario, aspecto que se acentúa si se excluyen de las cuentas al sector cafetero.

Como consecuencia de la aplicación de estas políticas de los sucesivos gobiernos, la situación de los campesinos ha tendido a agravarse en términos absolutos, a pesar de que presenta algunos atenuantes por regiones y por sector de la producción. En ese escenario, hoy los campesinos del país requieren de alternativas reales que contribuyan a superar la

⁴ ÁLVAREZ ROA, Paula. (2015) "La Agroecología en Colombia: Bondades, Retos y Perspectivas". Instituto Mayor Campesino (IMCA) y Red Colombiana de Agricultura Biológica (RECAB). Consultado en: <http://desarrollo-alternativo.org/documentos/Agroecologia%20Colombia.pdf>

crónica situación de atraso y aislamiento al que se han visto sometidos.

Es necesario tener presente, para entender esta propuesta, que se asume a la agroecología como producto histórico de la innovación popular del campesinado en sinergias con otros saberes (académicos, científicos, tecnológicos). Tal cosa explica por qué la agroecología se nutre de los Sistemas de Innovación Agroecológicos, esto es, procesos, prácticas, saberes y técnicas desarrolladas por los pueblos y comunidades étnicas y campesinas, que han sido el fruto del trabajo colectivo acumulado por generaciones de agricultoras y agricultores en un territorio, para el manejo y producción sostenible de los bienes comunes en los agro ecosistemas. Se reconoce la multifuncionalidad y pluriactividad de los sistemas de innovación agroecológicos, conducentes a mejorar la producción, transformación y consumo de alimentos saludables.

Ahora bien, si la agroecología se ha hecho posible gracias a la pervivencia de saberes tradicionales campesinos, ello indica que la transmisión y recepción de tales saberes es determinante para que sus prácticas productivas y culturales no desaparezcan. En tal sentido, la agroecología requiere del afianzamiento y garantías para que los procesos de enseñanza-aprendizaje inherentes al campesinado sigan vigentes; asimismo, implica que el Estado se disponga para que sus instituciones se nutran y nutran esos saberes, garantizando que políticas educativas con perspectiva agroecológica se incorporen a los sistemas educativos.

Es allí donde la agricultura orgánica y la agroecología encuentran un lugar de desarrollo fecundo si el Estado adopta los lineamientos para garantizar, estimular y fortalecer su producción. En el caso de la agricultura orgánica (si bien esta no es materia de este proyecto de ley) constituye una alternativa de producción que aporta al PIB y puede contribuir a superar el déficit en el comercio exterior, ya que se trata de una producción diferenciada y con primas de precio resultado de la aplicación de sus prácticas, muy valoradas en mercados externos y con un nicho apenas en desarrollo en el interno.

Por su parte la agroecología, sin apuntar al ámbito del comercio interno y externo y por fuera de la lógica del mercado, constituye una opción importante para avanzar en mejorar las condiciones de vida de las poblaciones rurales, democratizando el consumo de alimentos en condiciones óptimas de producción y generando condiciones de seguridad y soberanía alimentaria para nuestros campesinos.

Debe recordarse aquí, que la agricultura no solo debe contribuir a mejorar los indicadores de comercio del país, sino que debe apuntar a resolver el gran desafío de la alimentación de los colombianos. Es por ello que como ponentes consideramos que el país requiere de una política pública (o en este caso de un plan) que fomente de forma diferenciada una política para la agroecología, con incentivos y garantías para quienes produzcan. Adicionalmente, dicho

plan deberá permitir que el enfoque agroecológico sea incorporado a los instrumentos de planificación del ordenamiento productivo territorial, regional y local que de ser posible permita garantizar a los campesinos unos ingresos económicos suficientes para sus familias.

Finalmente, es necesario recordar que la agroecología, además de buscar la producción de alimentos a partir del desarrollo de sistemas agroalimentarios sostenibles, es una apuesta por consolidar canales de cooperación y articulación de expresiones sociales para hacer frente a la inseguridad alimentaria que se cierne sobre las comunidades campesinas.

Se trata así de una estrategia que rescata la diversidad biológica y social en miras no solo a generar procesos agrológicos eficientes, resilientes, con aplicación de técnicas de reciclaje a partir de la construcción e intercambio colectivo y colaborativo de conocimiento. Se trata también de acudir a valores sociales y humanos que intentan reconstruir saberes y culturas tradicionales, poniendo el foco en el aspecto alimentario, pero que trasciende hacia nuevas formas de gobernanza de la gestión de los recursos disponibles.

En consonancia con lo anterior, debe tenerse presente que uno de los ejes centrales de la agroecología es la consolidación de un sistema de abastecimiento de alimentario, es decir, un circuito de acercamiento entre consumidores y productores a través de mercados de proximidad. Se trata, con esto, de recuperar mercados campesinos y priorizar la compra local; además, se busca apoyar la agricultura familiar con protección social y fomento productivo, conectando veredas, corregimientos, municipios, subregiones, departamentos y macro regiones; igualmente impulsa la cooperación de actores de las cadenas de producción, transformación y/o generación de valor, comercialización y consumo.

Un sistema de abastecimiento como el anteriormente descrito, debe estar ligado a una Economía Social y Solidaria (ESS) que, como lo señala la Organización de Naciones Unidas, abarca las organizaciones y empresas que: “1) tienen objetivos económicos y sociales (y a menudo medioambientales) explícitos;

2) mantienen diversos grados y formas de relaciones cooperativas, asociativas y solidarias entre trabajadores, productores y consumidores;

3) practican la democracia en el lugar de trabajo y la autogestión. La ESS incluye las formas tradicionales de cooperativas y asociaciones mutuas, así como los grupos de autoayuda de mujeres, los grupos forestales comunitarios, las organizaciones de suministro social o “servicios de proximidad”, las organizaciones de comercio justo, las asociaciones de trabajadores no estructurado, las empresas sociales y los planes comunitarios de moneda y financiación alternativa” (ONU, 2023).

De este modo, en cualquier parte del mundo donde se desarrolla la agroecología, se fortalecen los

sistemas territoriales de producción agroecológica dirigidos a: estructurar sistemas agroalimentarios locales; garantizar seguridad alimentaria; restaurar bosques; conservar y mejorar suelos; gestionar, usar y darle manejo integral al agua; conservar, circular y reproducir libremente semillas nativas, criollas y agroecológicas; preservar la biodiversidad; promover la agricultura y economía familiar, campesina y comunitaria; afianzar la cultura y modos de vida campesinos, indígenas y afrodescendientes.

2. Experiencias Internacionales

Los proyectos de ley presentados encuentran fundamento, de igual modo, en normatividad internacional. Al respecto la Organización de Naciones Unidas (ONU) expidió los Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS (2015 - 2030) con el fin común que las naciones avancen en pro de la erradicación de la pobreza, propender por la igualdad y combatir el cambio climático para lograr el futuro que todos quieren. Los ODS son vinculantes y constituyen una herramienta de planificación para nuestro país. Intentando señalar aquellos objetivos que corresponden con el objeto de estas iniciativas es posible señalar los siguientes:

ODS 1: Erradicar la pobreza en todas sus formas.

ODS 2: Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible.

ODS 12: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenible.

ODS 13: Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos. Objetivos que, para la materialización de la agroecología en Colombia son fundamentales.

Por su parte el Consejo de Derechos Humanos - Organización de Naciones Unidas (ONU) en el marco de sus funciones reconoció la importancia del campesino para lograr entre otros el desarrollo sostenible, la seguridad y soberanía alimentaria. Es así que adoptaron por primera vez la Declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales. La Declaración fomenta la agroecología en el sentido que, instituye en el artículo 19 como derecho del campesino las semillas en su saber, creación y uso. El numeral 2 del artículo en mención le da al campesino específicamente la potestad de utilizar la agroecología en sus cultivos al establecer:

Los campesinos a otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a mantener, controlar, proteger a desarrollar sus propias semillas a conocimientos tradicionales.

Para Rosset y Altieri (2017), los orígenes de la agroecología en América Latina se remontan a los años 1970 y 1980, periodo en el cual se llevó a cabo un cambio gradual hacia una perspectiva ecosistémica de la agricultura. Este cambio estuvo directamente relacionado con lo que se denominó el modelo de la Revolución Verde en la agricultura. Este modelo hace referencia al fenómeno generalizado

de especialización de monocultivos extensivos, dependientes de un alto uso de agroquímicos (pesticidas y fertilizantes). Esto generó como consecuencia una serie de problemas ambientales, el aumento de insectos plaga y a una frecuencia más alta de enfermedades relacionadas con la simplificación y uniformidad genética de las variedades modernas de cultivos (Altieri, 2009).

Así las cosas, durante la década del 70 se produjo una enorme expansión de la literatura agronómica con enfoque agroecológico. América Latina fue la región del planeta donde más rápido progresó la agroecología, adoptada en un primer lugar por centenares de organizaciones no gubernamentales (ONG), preocupadas por las consecuencias ecológicas y sociales de la Revolución Verde (Rosset y Altieri, 2017).

Como resultado de ello, en países de la región como Argentina, Uruguay, Bolivia y Nicaragua se han aprobado leyes durante las últimas décadas a favor de la Agroecología en la perspectiva de construir una alternativa de producción y consumo de alimentos sanos, sustentables, amigables con el medio ambiente y salvaguardando la seguridad y soberanía alimentaria. En Brasil existe toda una política nacional de agroecología y producción orgánica que tiene por objeto integrar, articular y adecuar políticas, programas y acciones con el propósito de avanzar en la transición agroecológica, de producción orgánica y de base agroecológica como forma de contribuir al desarrollo sustentable posibilitando mejorar la calidad de vida de las poblaciones.

En Argentina las organizaciones no gubernamentales, movimientos campesinos y productores familiares fueron coincidiendo en la producción agroecológica debido a los impactos negativos que estaba produciendo la agricultura industrial o convencional. Con el paso del tiempo, la ayuda de los diferentes actores y la zonificación de las regiones, se incorporó la Agroecología dando como resultado el proyecto de ley "Régimen de fomento a la producción agroecológica rural y urbana", que tiene como objeto promover y fortalecer políticas, programas, proyectos y acciones para el impulso del desarrollo de Sistemas de Producción Agroecológica (Sarandón y Marasas, 2015).

En Uruguay, de acuerdo con Gazzano y Gómez (2015), por primera vez se habló de Agroecología para los años 1939 en la voz de la Asociación de Ingenieros Agrónomos de Uruguay, la cual fue catalogada como una ciencia básica de la conservación del suelo, pero se congeló por la aparición del modelo de revolución verde. Para el año 1987 se reactivó la discusión alrededor de agroecología con un pensamiento crítico que nació de la academia y las instituciones no gubernamentales, centradas especialmente en el consumo saludable de alimentos de la ciudadanía, con el tiempo se logró la creación del proyecto de ley que tiene como objeto declarar de interés nacional el fomento de sistemas

de producción, distribución y consumo de productos de base agroecológica.

En Bolivia, con base en Catacora et al (2015), la agricultura está directamente relacionada con las costumbres y los saberes ancestrales de las comunidades indígenas y por la cosmovisión de su territorio. El desarrollo de la Agroecología se fundamentó en el conocimiento y las prácticas ancestrales de comunidades indígenas y campesinas de tierras altas y bajas, a partir del año 2006 y como producto de cambios institucionales, la agroecología se formalizó como política del Estado Plurinacional, a través de una ley que tiene como objeto regular, promover y fortalecer sustentablemente el desarrollo de la Producción Agropecuaria y Forestal no Maderable Ecológica.

De acuerdo con González et al (2015), en Nicaragua los orígenes de la agroecología se remontan al trabajo adelantado por organizaciones no gubernamentales de carácter internacional, mediante proyectos comunitarios adoptados por pequeños productores en los años 1980 y posteriormente fueron fortalecidos debido a la crisis económica que tuvo fracturas en las importaciones de alimentos, lo cual generó dependencia e inseguridad alimentaria. A partir de la crisis, se materializaron alternativas agropecuarias tales como programas de reforestación y elaboración de abonos orgánicos. Posteriormente, se transita de lo orgánico a lo agroecológico, con el impulso de la ley de fomento a la producción agroecológica u orgánica que busca la regulación, promoción e impulso de actividades, prácticas y procesos de producción con sostenibilidad ambiental, económica, social y cultural que contribuyan a la restauración y conservación de los ecosistemas, agro-ecosistemas, así como al manejo sustentable de la tierra.

En el ámbito internacional y regional, Brasil es el país con mayor desarrollo y avance en el ámbito institucional en cuanto al fomento y estímulo a los procesos agroecológicos de base comunitaria. De acuerdo con Sabourin et al (2017), en Brasil, la agroecología nació en los años 90's, a partir de movimientos sociales ligados a las tecnologías alternativas, luego a la agricultura alternativa y por fin a la agroecología. Se fortalecieron e institucionalizaron en los años 2000 hasta conseguir la elaboración de una política nacional en 2012, la Política Nacional de Agroecología y Producción Orgánica brasileña (PNAPO).

A nivel global, El Comité de Seguridad Alimentaria Mundial ha resaltado la importancia de la agroecología. A través del Grupo de alto nivel de expertos (HLPE) en seguridad alimentaria y nutrición, se generó en 2019 el informe "Enfoques agroecológicos y otros enfoques innovadores en favor de la sostenibilidad de la agricultura y los sistemas alimentarios que mejoran la seguridad alimentaria y la nutrición". A partir de este informe el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial expidió, en junio de 2021, unas Recomendaciones de política al respecto, alentando a los estados y organizaciones

a adoptar acciones para el fomento y promoción de la agroecología y otros enfoques innovadores.

En relación a las iniciativas y compromisos internacionales que abocan por la incorporación de prácticas sostenibles en los sistemas agrícolas, entre estas las utilizadas en la agroecología, se resaltan los siguientes:

- Plan estratégico para la Seguridad Alimentaria, Nutrición y Erradicación Hambre CELAC (2017-2025).
- Plan de Acción Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Agricultura Familiar (2019-2028).
- Convenio de diversidad biológica
- Acuerdo de París. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

3. Antecedentes legislativos y normativos.

Sí bien en Colombia no existen antecedentes de promulgación de una ley que promueva e incentive la Agroecología en el país, la Ley 2046 del 2020, por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos", implica un avance en esta materia.

La Constitución Política de la República de Colombia establece en su Título 2 - De los derechos, las garantías y los deberes; Capítulo 2 - De los derechos sociales, económicos y culturales. Dando el deber al Estado de promover los derechos a los campesinos (Artículo 64 C.N), de igual manera estableciendo que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado (Artículo 65 C.N) y que en materia crediticia podrán reglamentar las condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales (Artículo 66 C.N).

En el Capítulo 3: De los derechos colectivos y del ambiente, se da la obligación por parte del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas (Artículo 80 C.N).

La interpretación de la normativa constitucional determina que para el Campesino/a y para el resto de la sociedad es primordial la soberanía alimentaria. En el entendido que, para el desarrollo de los derechos fundamentales a la vida, igualdad, dignidad humana de toda la sociedad colombiana se requiere la satisfacción plena del derecho del campesinado a la soberanía alimentaria, pues de esta depende que se garanticen los derechos en mención. Colombia al ser un estado de Derecho y estar fundada en el respeto

de la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran (Artículo 01 C.N) debe cumplir con esa garantía constitucional y el camino para que se materialice son herramientas jurídicas, como esta iniciativa.

En lo que corresponde al aspecto legislativo, es importante mencionar dentro del ámbito de desarrollo normativo de estas iniciativas sobre agroecología los siguientes antecedentes:

3.1 Leyes

Ley 029 de 1990, por la cual se dictan disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y se otorgan facultades extraordinarias.

Ley 101 de 1993, Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero.

Ley 811 de 2003, por medio de la cual se modifica la Ley 101 de 1993, se crean las organizaciones de cadenas en el sector agropecuario, pesquero, forestal, acuícola, las Sociedades Agrarias de Transformación, SAT, y se dictan otras disposiciones.

Ley 1731 de 2014, por medio de la cual se adoptan medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustrial, y se dictan otras disposiciones relacionadas con el fortalecimiento de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (Corpoica).

Ley 1876 del 29 de diciembre de 2017, por medio de la cual se crea el sistema nacional de innovación agropecuaria y se dictan otras disposiciones.

Ley 1931 de 2018, por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático.

Ley 1955 de 2019, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018, 2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad.

- Pacto por la sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo.
- Pacto por la ciencia, la tecnología y la innovación: un sistema para construir el conocimiento de la Colombia del futuro.

Ley 2046 del 6 de agosto de 2020, por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos.

3.2 Decretos

Decreto número 1071 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

Decreto número 893 de 2017, por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).

Decreto número 2208 de 2017, por el cual se reglamentan los artículos 20 y 21 de la Ley 1731

de 2014, y se adiciona el Título 3 a la Parte 17 del Libro 2 del Decreto número 1071 de 2015.

Decreto número 1319 de 2020, por medio del cual se adiciona el Título 5 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto número 1071 de 2015, Decreto Único del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con el Fondo Nacional de Extensión Agropecuaria FNEA.

Decreto número 796 de 2020, por el cual se adoptan medidas en el sector agropecuario para atenuar los efectos económicos derivados de la enfermedad Coronavirus COVID-19 en los trabajadores y productores agropecuarios, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

3.3 Documentos CONPES

CONPES 3811 de 2014, “Política y estrategias para el desarrollo agropecuario del departamento de Nariño”.

CONPES 3932 de 2018, Lineamientos para la articulación del plan marco de implementación del acuerdo final con los instrumentos de planeación, programación y seguimiento a políticas públicas del orden nacional y territorial.

CONPES 3934 de 2018, Política de crecimiento verde.

CONPES 113 de 2008, Política nacional de seguridad alimentaria y nutricional (PSAN).

3.4 Resoluciones

Resolución número 464 de 2017, por la cual se adoptan los lineamientos estratégicos de política pública para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y se dictan otras disposiciones.

4. Agroecología y su nexa con el cambio climático y el marco global de biodiversidad

Según la Plataforma Intergubernamental para la Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (IPBES) “un millón de especies naturales están en peligro de extinción y más de 500.000 especies terrestres no tienen hábitat suficiente para garantizar su supervivencia en el tiempo” (Informe de Evaluación Mundial sobre la Diversidad Biológica y los Servicios de los Ecosistemas). En Colombia según la Evaluación Nacional de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Instituto Humboldt en Colombia, “al menos 10% del PIB se deriva directamente de la explotación de recursos naturales, y alrededor de 14% del empleo está en actividades agropecuarias y pesca” sin embargo el informe continúa con que, “una alta proporción de la población vive en condiciones de pobreza monetaria, 42% en 2019, y son vulnerables ante la degradación de los ecosistemas de los que dependen”. La relación de dependencia de la población colombiana a la biodiversidad y a sus flujos ecológicos es alta.

Uno de los “seguros” para la protección de cultivos frente a cambios o shocks externos (cómo son los eventos climáticos extremos) es proteger la biodiversidad. Mantener sistemas agroalimentarios

diversos favorece su capacidad de estabilidad y resiliencia en comparación con, por ejemplo, los monocultivos. La biodiversidad se debe mantener para asegurar la capacidad de autorregulación de los agroecosistemas (Altieri 2002, Martin et al. 2010). La diversificación de los cultivos reduce su vulnerabilidad frente a eventos climáticos extremos u otro tipo de cambios externos. Por esta razón, el marco Global de Biodiversidad adoptado en la Conferencia de las Partes (COP) 15 del Convenio de Diversidad Biológica, contempla la agricultura y la agroecología directamente en el target 10 para “fortalecer la biodiversidad y la sostenibilidad en agricultura, acuicultura, silvicultura y en los bosques”.

El enfoque de este objetivo es asegurar que las áreas utilizadas para la agricultura, acuicultura, pesca y silvicultura se gestionen de manera sostenible. Para lograrlo, las áreas deben ser gestionadas mediante el uso sostenible de la biodiversidad el cual según el artículo 2° del Convenio de Diversidad Biológica es definido como “el uso de componentes de la diversidad biológica de una manera y a un ritmo que no conduzca a la disminución a largo plazo de la biodiversidad, manteniendo así su potencial para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones presentes y futuras”.

Asimismo, el marco global de biodiversidad contempla las practicas amigables con la biodiversidad para reducir los impactos negativos de la producción agrícola en la biodiversidad. Dentro de estas prácticas amigables se encuentra el enfoque agroecológico y prácticas que protegen la biodiversidad cómo son los polinizadores, organismos de control de plagas, entre otros. La variedad y variabilidad de animales, plantas y microorganismos utilizados en estos sistemas es un aspecto importante de la biodiversidad. Además, en muchos países, las actividades asociadas con estos sistemas de producción son elementos importantes del bienestar humano y la actividad económica. Para la CEPAL (2019) en el largo plazo, en 2050 la producción agrícola deberá incrementarse en 50% en relación con el nivel de 2012, para satisfacer la creciente demanda mundial de alimentos. Esta clara necesidad de alimentos, no debe sacrificar el ambiente sano, el agua y, por tanto, la agroecología puede aportar a esta misión planetaria por su capacidad de producir alimentos sanos, erradicar el hambre y la pobreza extrema en los países del sur global.

Para la meta 10 del Marco Global de Biodiversidad las contribuciones de la naturaleza a las personas en este target especialmente están directamente relacionadas al ser la agricultura, acuicultura, pesca y silvicultura un elemento esencial para los denominados “medios de vida” y la relación biocultural entre territorio y comunidad. De acuerdo a la Convención de Diversidad Biológica (2023) este objetivo contribuirá al logro de los objetivos A y B del Marco Global de Biodiversidad de Kunming-Montreal. El progreso hacia este objetivo facilitará

el logro de los objetivos 2, 4, 6, 7, 8, 9, 11 y 16. A su vez, el logro de este objetivo será facilitado por acciones para alcanzar los objetivos 1, 14, 17, 19, 20, 21, 22 y 23.

El marco de monitoreo del Marco Global de Biodiversidad de Kunming-Montreal identifica los siguientes indicadores para esta meta:

Indicadores principales:

- 10.1 Proporción de área agrícola bajo una agricultura productiva y sostenible.
- 10.2 Progreso hacia la gestión forestal sostenible.

Indicadores componentes:

- Área de bosque bajo gestión sostenible: certificación total de gestión forestal por el Consejo de Administración Forestal y el Programa para el Reconocimiento de Certificación Forestal.
- Ingresos promedio de los pequeños productores de alimentos, por sexo y estado indígena. CBD, 2023.

Lo anterior invita a cada parte a plantearse interrogantes sobre los impactos del sector agrícola en la biodiversidad, cuáles áreas del territorio se usan para la agricultura, acuicultura, pesca y silvicultura, cuáles son relevantes para la biodiversidad, cuáles son relevantes para la economía, qué medidas se deben tomar, financiamiento, entre otros aspectos para asegurar una implementación de esta meta y un monitoreo y reporte adecuado.

Sin embargo, la creciente demanda de alimentos, fibras y combustibles está llevando a crecientes pérdidas de biodiversidad y servicios ecosistémicos, haciendo urgente la gestión sostenible en estos sistemas. Por otro lado, la gestión sostenible no solo contribuye a la conservación de la biodiversidad, sino que también puede proporcionar beneficios a los sistemas de producción en términos de servicios ecosistémicos como la fertilidad del suelo, el control de la erosión, la mejora de la polinización y la reducción de brotes de plagas, así como contribuir al bienestar y los medios de vida sostenibles de las personas involucradas en la agricultura, acuicultura, pesca y silvicultura.

Según Altieri y Nicholls (2019) de las principales acciones que se pueden implementar como respuesta y preparación frente a los impactos presentes y futuros del cambio climático es implementar sistemas agroecológicos. En la agroecología se mantienen las características y propiedades que ofrece un suelo fértil, sin los daños que son generados por los monocultivos. Sus técnicas fomentan la diversidad en los campos productivos, para generar un mayor beneficio del suelo y construir sistemas agroalimentarios bajos en emisiones y resilientes frente a los riesgos climáticos. Este aspecto cobra especial relevancia en la actualidad debido a que el cambio climático global afecta la producción de cultivos y de alimentos, al modificar los regímenes de temperatura y lluvia de determinados territorios,

afectando principalmente a los países en vías de desarrollo, a las personas dedicadas al sector de la agricultura y por supuesto a los consumidores.

El sector agrícola es uno de los sectores económicos que se encuentra con mayor frecuencia cómo uno de los principales aportantes de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), especialmente en América latina al ser uno de los que más aporta a lo que emiten ciudades y entornos rurales. La agroecología y sus principios basados en la soberanía alimentaria y en producir alimentos sanos, es uno de los enfoques compatibles con el ambiente y el cambio climático.

Los impactos del cambio climático al sector agro serán diversos “se esperan reasignaciones en las zonas de aptitud agrícola, sobre todo en regiones de baja latitud lo que implicará la necesidad de nuevas inversiones en activos fijos e infraestructura para la reconversión productiva” (CEPAL, 2018). Además de esto, la CEPAL también identifica que estas nuevas condiciones aumentarán la vulnerabilidad a los cambios de la oferta de alimentos y por tanto será crucial desarrollar mecanismos de comercio cada vez más efectivos.

En países como Colombia, la agricultura puede representar hasta el 55% de las emisiones de GEI. De acuerdo con el IPCC (2020, pág. 10) puntualmente “Las actividades relativas a la agricultura, silvicultura y otros usos de la tierra representaron alrededor del 13 % de las emisiones de CO₂, el 44 % de las de metano (CH₄) y el 81 % de las de óxido nitroso (N₂O) procedentes de las actividades humanas a nivel mundial durante 2007-2016, lo que representa el 23 % (12,0 +/- 2,9 GtCO₂e) del total de emisiones antropógenas netas de GEI”.

Sin embargo, al ser uno de los sectores con más contribución a las emisiones de gases de efecto invernadero que se emiten a nivel mundial. Según la organización no gubernamental Ecologistas en acción (2021) el porcentaje de emisión de gases de efecto invernadero de sector agricultura a nivel mundial no está contabilizando “las denominadas emisiones indirectas de la agricultura, como la energía gastada en la fabricación de fertilizantes, ni en la producción y utilización de maquinaria agrícola, ni en el transporte (de insumos y cosechas), que se incluyen en los apartados de industria, energía y transporte”.

Además de la relación desigual en los precios de los alimentos, el cambio climático también representa un reto en materia de consumo de alimentos. Para Borrás (2017) “Los desafíos que plantea el cambio climático evidencian una clara desigualdad: mientras que el cambio climático lo producen los más ricos y poderosos, los riesgos y consecuencias más serias los sufren los más pobres y vulnerables”. Con el cambio climático, las más afectadas son las poblaciones pobres e indígenas que viven en las zonas rurales son particularmente vulnerables ya que su subsistencia y bienestar dependen marcadamente del medioambiente (IADB, 2021).

El cambio climático ha representado un factor que compromete la producción agropecuaria y por ende, en la presencia de eventos climáticos extremos genera también daños e impactos económicos. Los impactos económicos del cambio climático sobre la producción agropecuaria en relación al PIB de 2007, estiman pérdidas entre 1% y 2% del PIB hacia 2050, a una tasa de descuento de 4% (Ortiz.C, Ivonne, A, Zamora. J, 2017).

Si se incorporan estrategias de mitigación y adaptación al cambio climático y de conservación ambiental, la agricultura y su transformación agroecológica tendría un impacto muy importante para la acción climática y para la salud de la población. Las organizaciones campesinas señalan que, para abatir la inseguridad alimentaria, no solo es una cuestión de asegurar una producción suficiente de alimentos para lograr el acceso a alimentos por las personas, sino también es importante considerar qué alimentos se producen, cómo y en qué escala (Mariscal Méndez et al., 2020).

Es ampliamente reconocido que los conocimientos locales que desarrolla y comparte una comunidad agrícola, son fundamentales para disminuir la vulnerabilidad frente a la variabilidad y al cambio climático. Esto es un eje central de la agroecología la cual se enfoca en usar el conocimiento local y las prácticas ancestrales frente al manejo de los cultivos para fortalecer la resiliencia y disminuir la vulnerabilidad de los cultivos frente al cambio climático. Técnicas como la agroforestería, la siembra y cosecha de agua, la conservación de suelo, los policultivos, entre otros, contribuyen a producir alimentos sanos y compatibles con el clima.

En un contexto de cambio climático, y teniendo en cuenta que las posibles estimaciones en términos de emisiones del sector agro a nivel mundial, son probablemente más a las que se contabilizan, la propuesta de la agroecología va de la mano con la sostenibilidad ambiental para el largo plazo puesto que el sistema agroalimentario mundial estará constituido esencialmente de muchos agro ecosistemas tanto de pequeña a media escala, de los cuales será relativamente autosuficiente, adaptado a las condiciones locales y centrado principalmente en satisfacer las necesidades, gustos y prioridades alimentarios de una población local (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, 2015).

En conclusión, la provisión, producción y oferta de alimentos será cada vez más demandada y la crisis del cambio climático con la crisis de la biodiversidad, suponen dos retos que amenazan la resiliencia de los agro ecosistemas. La agroecología mediante el conocimiento local, las técnicas tradicionales y un sistema de cultivo bajo en emisiones de gases de efecto invernadero y con manejo integral de la biodiversidad, se alinea como una de las acciones que puede responder a las necesidades actuales y de largo plazo a la demanda de alimentos y a fortalecer la resiliencia frente a los impactos presentes y futuros del cambio climático.

7. Consideraciones de los ponentes

La Agroecología, como ciencia inter y transdisciplinaria, constituye una respuesta clara y contundente a la crisis climática actual, contribuyendo de forma decidida a la sostenibilidad ambiental, a la conservación de la biodiversidad y a la garantía plena del derecho humano a la alimentación a través del diseño y manejo de sistemas agroalimentarios sustentables, que involucran la agricultura campesina, étnica, familiar y comunitaria, conocimientos y prácticas locales y ancestrales, circuitos solidarios, entre otros elementos, que hacen que la presente iniciativa legislativa se revista de la mayor importancia; en suma, la Agroecología es “una pieza clave en la construcción de la soberanía alimentaria y para la defensa de la Madre Tierra, principios éticos de vida basados en la justicia social y en la dignidad de los pueblos”⁵.

En consonancia con los principios que orientan la Agroecología y reconociendo la necesidad de transformaciones y transiciones en las formas de producción y consumo en el planeta, el Plan Nacional de Desarrollo 2022, 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, señala como uno de sus objetivos centrales “sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida, a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestra forma de relacionarnos con el ambiente, y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza”. En este sentido, el PND estableció tres elementos constitutivos: “primero, el ordenamiento del territorio alrededor del agua; segundo, la transformación de las estructuras productivas, de tal manera que las economías limpias y biodiversas reemplacen la producción intensiva en el uso del carbono; y, tercero, la sostenibilidad tiene que estar acompañada de la equidad y la inclusión”

Destacamos algunos puntos de las bases del PND, que fundamentan y justifican una transición agroecológica en Colombia: la justicia ambiental, la reglamentación e implementación de los determinantes para la protección del suelo rural como garantía del derecho a la alimentación, fortalecimiento de las capacidades de los gobiernos locales y las comunidades para la toma de decisiones de ordenamiento y planificación territorial, más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida, Salud, ambiente y cambio climático, trabajo decente en el campo, Reconocimiento y protección de los conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales, Transformación del sector agropecuario para producir más y mejores alimentos, Alimentos sanos y seguros para alimentar a Colombia, Salvaguardia y fomento de la alimentación y las cocinas tradicionales de Colombia, Gobernanza multinivel para las políticas públicas asociadas al derecho humano a la alimentación adecuada

(DHAA), Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación Adecuada, Transición económica para alcanzar carbono neutralidad y consolidar territorios resilientes al clima, Modelos de producción sostenible y regenerativos en agricultura y ganadería, Transformación productiva de las regiones, Productividad para una economía de la vida con justicia ambiental, entre otras.

Dos ejes a destacar en la parte general del PND y que han tenido avances importantes en este periodo son: el campesinado colombiano como actor de cambio, y Hacia un nuevo campo colombiano: Reforma Rural Integral. En el caso del campesinado, la aprobación del Acto Legislativo 001 de 2023 por el que se reconoce al campesinado como sujeto de derechos y especial protección constitucional, y que modifica el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia, constituye un avance significativo en materia de derechos y un triunfo del movimiento campesino que durante décadas ha exigido el reconocimiento de su particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria y su dimensión económica, social, cultural, política y ambiental “(...) así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde Un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos”

Aunado a ese reconocimiento, en el marco de lo dispuesto en la Ley 2294 de 2023, y en cumplimiento de Acuerdos que históricamente fueron incumplidos, se han reconocido los territorios Campesinos Agroalimentarios y otras territorialidades campesinas, fortalecido las Zonas de Reserva Campesina, avanzado en la implementación del Acuerdo de Paz, y se han creado instancias de interlocución, diálogo y concertación entre el Movimiento campesino y el gobierno, es el caso de la Comisión Mixta Nacional para Asuntos Campesinos. Sin duda estos logros y avances tendrán impactos directos en las transformaciones que requieren los sistemas agroalimentarios en el país y en la consolidación de modelos productivos sustentables como los que propone la Agroecología.

La realidad socio ambiental y productiva de Colombia, los impactos del cambio climático y las múltiples y fundamentadas razones que exponen los autores en la parte motiva del proyecto de ley, son suficientes para que, como ponentes, apoyemos esta iniciativa y nos sintamos comprometidos con concretar su aprobación.

⁵ Vía Campesina

8. Pliego de Modificaciones

TEXTO APROBADO PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIONES
<p>Artículo 1°. <i>Objeto.</i> La presente ley tiene por objeto declarar de interés nacional la promoción, desarrollo y transición a la agroecología en Colombia; conformar la Dirección Nacional de Agroecología y Agricultura Campesina, étnica, Familiar y Comunitaria ; definir los lineamientos para la construcción de la Política Pública de Agroecología; formular estrategias de apoyo e incentivos técnicos, económicos y políticos para la producción, comercialización, transformación y consumo de productos agroecológicos en el territorio nacional</p>	<p>Artículo 1°. <i>Objeto.</i> La presente ley tiene por objeto declarar de interés nacional la promoción, desarrollo y transición a la agroecología en Colombia; conformar la Dirección Nacional de Agroecología y Agricultura Campesina, étnica, Familiar y Comunitaria ; definir los lineamientos para la construcción de la Política Pública de Agroecología; formular estrategias de apoyo e incentivos técnicos, económicos y políticos para la producción, comercialización, transformación y consumo de productos agroecológicos en el territorio nacional</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>Artículo 2°. <i>Principios.</i> Son principios interpretativos de la presente ley:</p> <p>1. Bienestar y buen vivir. Busca la erradicación de la pobreza y la satisfacción progresiva de las necesidades ciudadanas en las zonas urbanas y rurales, de manera que se logre en el menor plazo posible que los agricultores campesinos, familiares, agroecológicos y comunitarios, ejerzan plenamente sus derechos y se alcance la convergencia entre la calidad de vida urbana y la calidad de vida rural, respetando los enfoques territoriales, de género y la diversidad étnica y cultural de las comunidades.</p> <p>2. Sustentabilidad. Busca re direccionar las capacidades comunales hacia una nueva forma de relacionamiento social y ambiental, que posibilite sembrar una realidad próspera y alentadora con la cual se garanticen condiciones dignas para vivir bien sin deteriorar los bienes comunes, medios y ecosistemas vitales para las futuras generaciones. Además, fomenta los medios de producción enmarcados en el territorio y sus particularidades, fortaleciendo las capacidades de autogestión, autonomía y autosuficiencia.</p> <p>3. Derecho humano a la alimentación. Busca que las personas puedan acceder, en todo momento, a una alimentación adecuada. Se desarrolla a través de tres pilares principales: disponibilidad, acceso y adecuación de alimentos. Bajo este contexto, se establecen las bases para que progresivamente se logre la soberanía alimentaria y para que todas las personas tengan una alimentación adecuada y saludable, que reconozca las dietas y gastronomías locales y que les permita tener una vida activa y sana.</p> <p>4. Participación social y política. Es el derecho a la participación en la definición, construcción, diseño, ejecución y seguimiento de las políticas públicas, planes y programas en los ámbitos nacional y territorial con particular protección de los sujetos de especial protección constitucional.</p> <p>5. Protección de los bienes naturales. Implica el cuidado, conservación, uso y manejo sostenible de los componentes esenciales de los agroecosistemas, que son fundamentales para la vida, la permanencia y control local de los territorios y los medios de sustento de las comunidades rurales, cimentado en sistemas biodiversos, como fruto del trabajo cuidadoso y el conocimiento de muchas generaciones de las comunidades étnicas y campesinas.</p>	<p>Artículo 2°. <i>Principios.</i> Son principios interpretativos de la presente ley:</p> <p>1. Bienestar y buen vivir. Busca la erradicación de la pobreza y la satisfacción progresiva de las necesidades ciudadanas en las zonas urbanas y rurales, de manera que se logre en el menor plazo posible que los agricultores campesinos, familiares, agroecológicos y comunitarios, ejerzan plenamente sus derechos y se alcance la convergencia entre la calidad de vida urbana y la calidad de vida rural, respetando los enfoques territoriales, de género y la diversidad étnica y cultural de las comunidades.</p> <p>2. Sustentabilidad. Busca re direccionar las capacidades comunales hacia una nueva forma de relacionamiento social y ambiental, que posibilite sembrar una realidad próspera y alentadora con la cual se garanticen condiciones dignas para vivir bien sin deteriorar los bienes comunes, medios y ecosistemas vitales para las futuras generaciones. Además, fomenta los medios de producción enmarcados en el territorio y sus particularidades, fortaleciendo las capacidades de autogestión, autonomía y autosuficiencia.</p> <p>3. Derecho humano a la alimentación. Busca que las personas puedan acceder, en todo momento, a una alimentación adecuada. Se desarrolla a través de tres pilares principales: disponibilidad, acceso y adecuación de alimentos. Bajo este contexto, se establecen las bases para que progresivamente se logre la soberanía alimentaria, <u>y para que todas las personas tengan garantizando</u> una alimentación adecuada y saludable, que reconozca las dietas, y gastronomías locales, <u>y que les permita tener una vida activa y sana.</u></p> <p>4. Participación social y política. Es el derecho a la participación en la definición, construcción, diseño, ejecución y seguimiento de las políticas públicas, planes y programas en los ámbitos nacional y territorial <u>con en</u> particular <u>protección la</u> de los sujetos de especial protección constitucional.</p> <p>5. Protección de los bienes naturales. Implica el cuidado, conservación, uso y manejo sostenible de los componentes esenciales de los agroecosistemas, que son fundamentales para la vida, la permanencia y control local de los territorios y los medios de sustento de las comunidades rurales, cimentado en sistemas biodiversos, como fruto del trabajo cuidadoso y el conocimiento de muchas generaciones de las comunidades étnicas y campesinas.</p>	

TEXTO APROBADO PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIONES
<p>6. Perspectiva de género. Reconocimiento del papel fundamental de las mujeres en la protección, conservación y defensa de la vida, los bienes comunes del territorio y la biodiversidad, a través de la agricultura familiar, campesina, étnica, comunitaria y la agroecológica; así mismo, reconoce el trabajo doméstico como parte integral de las economías campesinas, las economías del cuidado, a las condiciones dignas y diferenciales de trabajo.</p> <p>7. Protección de semillas nativas y criollas. Se busca promover la recuperación y protección de semillas nativas y criollas para la producción alimentaria, garantizando su circulación e intercambio, así como el reconocimiento de personas, familias, colectivos y organizaciones custodias y guardianes, salvaguardando los territorios donde se implementen plantaciones con este tipo de semillas.</p> <p>8. Perspectiva territorial. Es la capacidad de lograr intervenciones de política pública coherentes con la realidad social, ambiental, cultural y económica de los territorios, con perspectivas flexibles e integrales, acordes con sus particularidades económicas, culturales y políticas; esto implica la inclusión del grupo poblacional, generando las capacidades necesarias para que los propios territorios puedan gestionar su desarrollo.</p> <p>9. Perspectiva ecosistémica. Se entiende como la gestión integrada de la tierra, el agua y la biodiversidad, entendidos como bienes comunes a partir de los cuales se promueve la conservación y el uso sostenible de manera equitativa. Este enfoque se basa en la aplicación de métodos científicos apropiados, centrados en los niveles de organización biológica que abarcan, estructuralmente, procesos, funciones e interacciones esenciales entre los organismos y su entorno. Reconoce que los humanos, con su diversidad cultural, son un componente integral de los ecosistemas.</p>	<p>6. Perspectiva de género. Reconocimiento del papel fundamental de las mujeres en la protección, conservación y defensa de la vida, los bienes comunes del territorio y la biodiversidad, a través de la agricultura familiar, campesina, étnica, comunitaria y la agroecológica; así mismo, reconoce el trabajo doméstico como parte integral de las economías campesinas, las economías del cuidado en a las condiciones dignas y diferenciales de trabajo.</p> <p>7. Protección de semillas nativas y criollas. Se busca promover la recuperación y protección de semillas nativas y criollas para la producción alimentaria, garantizando su circulación e intercambio, así como el reconocimiento de personas, familias, colectivos y organizaciones custodias y guardianes, salvaguardando los territorios donde se implementen plantaciones con este tipo de semillas.</p> <p>8. Perspectiva territorial. Es la capacidad de lograr intervenciones de política pública coherentes con la realidad social, ambiental, cultural y económica de los territorios, con perspectivas flexibles e integrales, acordes con sus particularidades económicas, culturales y políticas; esto implica la inclusión del grupo poblacional, generando las capacidades necesarias para que los propios territorios puedan gestionar su desarrollo.</p> <p>9. Perspectiva ecosistémica. Se entiende como la gestión integrada de la tierra, el agua y la biodiversidad, entendidos como bienes comunes a partir de los cuales se promueve la conservación y el uso sostenible de manera equitativa. Este enfoque se basa en la aplicación de métodos científicos apropiados, centrados en los niveles de organización biológica que abarcan, estructuralmente, procesos, funciones e interacciones esenciales entre los organismos y su entorno. Reconoce que los humanos, con su diversidad cultural, son un componente integral de los ecosistemas.</p>	<p>Con modificaciones de redacción</p>
<p>Artículo 3°. Definiciones. Para efectos de esta ley, se entiende por</p> <p>1. Agroecología. Ciencia inter y transdisciplinaria con enfoque técnico-político para la gestión de sistemas agroalimentarios regeneradores de la biodiversidad, resilientes, sostenibles y soberanos, territorialmente arraigados y diferenciales, que contempla particularidades económicas y sociales; además, reúne conocimientos, saberes y tradiciones conducentes a garantizar la autonomía y soberanía alimentaria. La agroecología busca armonizar los sistemas de producción alimentaria con los ecosistemas locales, combatir el consumo antiecológico y homogeneizante. Asimismo, propende por la protección y conservación de los bienes comunes, de las culturas ancestrales y campesinas, la generación de formas de economía propia para el buen vivir y el empleo de prácticas como la restauración ecológica, la agroforestería y otras prácticas de gestión del suelo y las coberturas vegetales.</p>	<p>Artículo 3°. Definiciones. Para efectos de esta ley, se entiende por</p> <p>1. Agroecología. Ciencia inter y transdisciplinaria con enfoque técnico-político para la gestión de sistemas agroalimentarios regeneradores de la biodiversidad, resilientes, sostenibles y soberanos, territorialmente arraigados y diferenciales, que contempla particularidades económicas y sociales; además, reúne conocimientos, saberes y tradiciones conducentes a garantizar la autonomía y soberanía alimentaria. La agroecología busca armonizar los sistemas de producción alimentaria con los ecosistemas locales, combatir el consumo antiecológico y homogeneizante. Asimismo, propende por la protección y conservación de los bienes comunes, de las culturas ancestrales y campesinas, la generación de formas de economía propia para el buen vivir y el empleo de prácticas como la restauración ecológica, la agroforestería y otras prácticas de gestión del suelo y las coberturas vegetales.</p>	<p>Con modificaciones en redacción numeral 7 y 8</p>

TEXTO APROBADO PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIONES
<p>2. Agrobiodiversidad. Comprende la diversidad cultivada y natural que se presenta dentro de un ecosistema, la cual está en función de la producción de alimentos, fibras, medicinas, materias primas de origen natural y la forma en la que se produce. Así, la agrobiodiversidad engloba especies animales, plantas, hongos y microorganismos recolectados, cultivados y domesticados para la alimentación y otros usos, así como sus parientes silvestres. Asimismo, incluye los componentes que sostienen a los sistemas de producción agrícola o agroecosistemas. En ambos casos, la agrobiodiversidad contiene la biodiversidad a nivel ecosistémico, específico, poblacional y genético.</p> <p>3. Prácticas agroecológicas. Serie de técnicas, principios y tecnologías ecológicas y sociales aplicadas al diseño y manejo de los sistemas agroalimentarios sustentables, adoptando e integrando principios ecológicos con el fin de incrementar la productividad, la biodiversidad y la eficiencia energética, al tiempo que se disminuye la generación de residuos y la dependencia de factores externos.</p> <p>4. Transición agroecológica. Proceso de cambio en las prácticas socio-técnicas de la producción agropecuaria, basado en la readecuación ambiental hacia sistemas productivos, tendiente a la recuperación de los principios ecosistémicos para lograr resultados equilibrados en torno a la producción, independencia de insumos externos especialmente agroinsumos, restauración de todos los procesos ecológicos y sociales que le permitan acercarse a la sustentabilidad, con especial atención en la identidad cultural de la comunidad y del territorio.</p> <p>5. Seguridad alimentaria y nutricional. Hace referencia a que las personas tengan en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos sanos, inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos, a fin de llevar una vida activa y sana. Teniendo como pilares la disponibilidad, accesibilidad, estabilidad, utilización biológica de los alimentos y la sustentabilidad que requiere que la producción y el consumo de alimentos se realicen de tal manera que no impida la disponibilidad y el acceso de los mismos para las generaciones no solo presentes, sino también las futuras.</p> <p>6. Soberanía alimentaria. Es el derecho de los pueblos a disponer de alimentos nutritivos, culturalmente adecuados, accesibles; además, de decidir su propio sistema alimentario y productivo, da prioridad a las economías locales, mercados locales y nacionales, otorgando el poder sobre la producción y el proceso alimentario al campesinado, agricultores familiares, pescadores artesanales y sujetos dedicados al pastoreo tradicional, favoreciendo la producción interna de alimentos, la distribución y el consumo en la base de la sustentabilidad medioambiental, social y económica. La soberanía alimentaria promueve el comercio transparente que garantiza ingresos dignos para todos los pueblos y los derechos de los consumidores para controlar su propia alimentación y nutrición. Garantiza los derechos de acceso, uso a la gestión de la tierra, los territorios, agua, semillas y biodiversidad.</p>	<p>2. Agrobiodiversidad. Comprende la diversidad cultivada y natural que se presenta dentro de un ecosistema, la cual está en función de la producción de alimentos, fibras, medicinas, materias primas de origen natural y la forma en la que se produce. Así, la agrobiodiversidad engloba especies animales, plantas, hongos y microorganismos recolectados, cultivados y domesticados para la alimentación y otros usos, así como sus parientes silvestres. Asimismo, incluye los componentes que sostienen a los sistemas de producción agrícola o agroecosistemas. En ambos casos, la agrobiodiversidad contiene la biodiversidad a nivel ecosistémico, específico, poblacional y genético.</p> <p>3. Prácticas agroecológicas. Serie de técnicas, principios y tecnologías ecológicas y sociales aplicadas al diseño y manejo de los sistemas agroalimentarios sustentables, adoptando e integrando principios ecológicos con el fin de incrementar la productividad, la biodiversidad y la eficiencia energética, al tiempo que se disminuye la generación de residuos y la dependencia de factores externos.</p> <p>4. Transición agroecológica. Proceso de cambio en las prácticas socio-técnicas de la producción agropecuaria, basado en la readecuación ambiental hacia sistemas productivos, tendiente a la recuperación de los principios ecosistémicos para lograr resultados equilibrados en torno a la producción, independencia de insumos externos especialmente agroinsumos, restauración de todos los procesos ecológicos y sociales que le permitan acercarse a la sustentabilidad, con especial atención en la identidad cultural de la comunidad y del territorio.</p> <p>5. Seguridad alimentaria y nutricional. Hace referencia a que las personas tengan en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos sanos, inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos, a fin de llevar una vida activa y sana. Teniendo como pilares la disponibilidad, accesibilidad, estabilidad, utilización biológica de los alimentos y la sustentabilidad que requiere que la producción y el consumo de alimentos se realicen de tal manera que no impida la disponibilidad y el acceso de los mismos para las generaciones no solo presentes, sino también las futuras.</p> <p>6. Soberanía alimentaria. Es el derecho de los pueblos a disponer de alimentos nutritivos, culturalmente adecuados, accesibles; además, de decidir su propio sistema alimentario y productivo, da prioridad a las economías locales, mercados locales y nacionales, otorgando el poder sobre la producción y el proceso alimentario al campesinado, agricultores familiares, pescadores artesanales y sujetos dedicados al pastoreo tradicional, favoreciendo la producción interna de alimentos, la distribución y el consumo en la base de la sustentabilidad medioambiental, social y económica. La soberanía alimentaria promueve el comercio transparente que garantiza ingresos dignos para todos los pueblos y los derechos de los consumidores para controlar su propia alimentación y nutrición. Garantiza los derechos de acceso, uso a la gestión de la tierra, los territorios, agua, semillas y biodiversidad.</p>	

TEXTO APROBADO PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIONES
<p>7. Agricultura campesina, étnica, familiar y comunitaria. Sistema de producción y organización gestionado y operado por personas, familias y comunidades campesinas y étnicas, que conviven en los territorios rurales del país. En este sistema se desarrollan principalmente actividades de producción, transformación y comercialización de bienes y servicios agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y silvícolas, que suelen complementarse con actividades no agropecuarias. Esta diversificación de actividades y medios de vida se realiza predominantemente a través de la gestión y el trabajo familiar, asociativo o comunitario, aunque también puede emplearse mano de obra contratada. El territorio y los actores que gestionan este sistema están estrechamente vinculados y co-evolucionan combinando funciones económicas, sociales, ecológicas, políticas y culturales.</p> <p>8. Semillas nativas y criollas. Se refiere al grupo de semillas alimentarias de polinización abierta, forestales, artesanales, de hierbas, frutos, flores y plantas medicinales que han sido seleccionadas y mejoradas por los pueblos y comunidades agricultoras, que se encuentran adaptadas al ambiente en el cual crecen y se desarrollan. Estas semillas contribuyen a preservar y mantener en el tiempo la herencia genética, fortaleciendo la diversidad animal, vegetal, la cultura y tradiciones de las regiones y son consideradas como bien común controlados y protegidos por los pueblos y comunidades, por lo que no pueden ser privatizadas.</p> <p>9. Circuitos económicos solidarios. Son espacios de articulación colaborativa de prácticas y actores que realizan actividades económicas, sociales y medioambientales de interés colectivo, que se basan en los principios de la cooperación voluntaria, ayuda mutua, toma de decisiones de manera participativa, que integran procesos de consumo solidario, comercialización justa, producción sostenible, transformación artesanal, financiamiento comunitario y desarrollo tecnológico y humano contextualizado.</p> <p>10. Sistemas agroalimentarios locales. Es el conjunto de relaciones territoriales de proximidad, de carácter técnico, económico y social que articulan los procesos de producción, transformación, distribución y consumo para el logro de la soberanía y autonomía alimentaria, manejo racional y respetuoso de los bienes comunes, la justicia y la inclusión social.</p> <p>11. Enfoque interseccional. Capacidad de lograr intervenciones de política pública coherentes con la realidad social, territorial, cultural y económica que tengan en cuenta diferencias étnicas, orientación sexual, condición de clase, discapacidad, condición de víctima, creencias, entre otros factores de potencial discriminación; se busca, así, que las intervenciones sean integrales, incluyentes, participativas y en concordancia con las particularidades y especificidades de cada población.</p>	<p>7. Agricultura campesina, étnica, familiar, étnica y comunitaria. Sistema de producción y organización gestionado y operado por personas, familias y comunidades campesinas y étnicas, que conviven en los territorios rurales del país. En este sistema se desarrollan principalmente actividades de producción, transformación y comercialización de bienes y servicios agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y silvícolas, que suelen complementarse con actividades no agropecuarias. Esta diversificación de actividades y medios de vida se realiza predominantemente a través de la gestión y el trabajo familiar, asociativo o comunitario, aunque también puede emplearse mano de obra contratada. El territorio y los actores que gestionan este sistema están estrechamente vinculados y co-evolucionan combinando funciones económicas, sociales, ecológicas, políticas y culturales.</p> <p>8. Semillas nativas y criollas. Se refiere al grupo de semillas alimentarias de polinización abierta, forestales, artesanales, de hierbas, frutos, flores y plantas medicinales que han sido seleccionadas y mejoradas por los pueblos y comunidades agricultoras, que se encuentran adaptadas al ambiente en el cual crecen y se desarrollan. Estas semillas contribuyen a preservar y mantener en el tiempo la herencia genética, fortaleciendo la diversidad animal, vegetal, la cultura y tradiciones de las regiones; y son <u>un</u> consideradas como bien común, controladas y protegidas por los pueblos y comunidades, por lo que no pueden ser privatizadas.</p> <p>9. Circuitos económicos solidarios. Son espacios de articulación colaborativa de prácticas y actores que realizan actividades económicas, sociales y medioambientales de interés colectivo, que se basan en los principios de la cooperación voluntaria, ayuda mutua, toma de decisiones de manera participativa, que integran procesos de consumo solidario, comercialización justa, producción sostenible, transformación artesanal, financiamiento comunitario y desarrollo tecnológico y humano contextualizado.</p> <p>10. Sistemas agroalimentarios locales. Es el conjunto de relaciones territoriales de proximidad, de carácter técnico, económico y social que articulan los procesos de producción, transformación, distribución y consumo para el logro de la soberanía y autonomía alimentaria, manejo racional y respetuoso de los bienes comunes, la justicia y la inclusión social.</p> <p>11. Enfoque interseccional. Capacidad de lograr intervenciones de política pública coherentes con la realidad social, territorial, cultural y económica que tengan en cuenta diferencias étnicas, orientación sexual, condición de clase, discapacidad, condición de víctima, creencias, entre otros factores de potencial discriminación; se busca, así, que las intervenciones sean integrales, incluyentes, participativas y en concordancia con las particularidades y especificidades de cada población.</p>	

TEXTO APROBADO PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIONES
<p>12. Sistemas Participativos de Garantías (SPG). Constituyen una estrategia de certificación de la calidad de la producción, propia de la agroecología. Asegura la participación de productores y consumidores en todo el proceso de certificación que va desde el establecimiento de acuerdos de producción agroecológica, su verificación a nivel de sistemas productivos y el otorgamiento de sellos simbólicos o sociales que garantizan el cumplimiento de dichos acuerdos. Los SGP son garantes de que los productos son sanos y se producen de acuerdo a criterios de protección socio-ambiental; se basan en principios de integralidad, confianza, transparencia, horizontalidad y el diálogo de saberes, lo que ofrece a los consumidores la oportunidad de consumir alimentos sanos a precios justos.</p> <p>13. Agroforestería. Proceso de integración ecológica, basada en prácticas antiguas de integración de especies leñosas perennes (árboles, arbustos, palmas, etc.) con el sistema de manejo con cultivos agrícolas y/o producción animal, en alguna forma de arreglo espacial o secuencial, y abarca una gran diversidad de sistemas de gestión de la tierra practicados por culturas tradicionales.</p>	<p>12. Sistemas Participativos de Garantías (SPG). Constituyen una estrategia de certificación de la calidad de la producción, propia de la agroecología. Asegura la participación de productores, y consumidores en todo el proceso de certificación que va desde el establecimiento de acuerdos de producción agroecológica, su verificación a nivel de sistemas productivos y el otorgamiento de sellos simbólicos o sociales que garantizan el cumplimiento de dichos acuerdos. Los SGP son garantes de que los productos son sanos y se producen de acuerdo a criterios de protección socio-ambiental; se basan en principios de integralidad, confianza, transparencia, horizontalidad y el diálogo de saberes, lo que ofrece a los consumidores la oportunidad de consumir alimentos sanos a precios justos.</p> <p>13. Agroforestería. Proceso de integración ecológica, basada en prácticas antiguas de integración de especies leñosas perennes (árboles, arbustos, palmas, etc.) con el sistema de manejo con cultivos agrícolas y/o producción animal, en alguna forma de arreglo espacial o secuencial, y abarca una gran diversidad de sistemas de gestión de la tierra practicados por culturas tradicionales.</p>	
<p>CAPÍTULO II</p> <p>DIRECCIÓN NACIONAL DE AGROECOLOGÍA Y AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR, COMUNITARIA, DEL PLAN NACIONAL DE AGROECOLOGÍA.</p>	<p>CAPÍTULO II</p> <p>DIRECCIÓN NACIONAL DE AGROECOLOGÍA Y AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR, ÉTNICA Y COMUNITARIA., DEL PLAN NACIONAL DE AGROECOLOGÍA.</p>	<p>Con modificaciones en la redacción</p>
<p>Artículo 4°. Dirección Nacional de Agroecología y Agricultura Campesina, étnica, Familiar y Comunitaria. El Ministerio de Agricultura a través del Viceministerio de Desarrollo Rural adoptará las medidas reglamentarias y administrativas para redefinir las funciones y alcances de la Dirección de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos, la cual, será en adelante la Dirección Nacional de Agroecología y Agricultura Campesina, étnica, Familiar y Comunitaria, sus funciones, fichas de inversión, planes, proyectos y programas</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Agricultura reglamentará lo establecido en este artículo en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la promulgación de esta ley.</p>	<p>Artículo 4°. Dirección Nacional de Agroecología y Agricultura Campesina, étnica, Familiar, étnica y Comunitaria. El Ministerio de Agricultura a través del Viceministerio de Desarrollo Rural adoptará las medidas reglamentarias y administrativas para redefinir las funciones y alcances de la Dirección de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos, la cual, será en adelante la Dirección Nacional de Agroecología y Agricultura Campesina, étnica, Familiar, <u>étnica</u> y Comunitaria, sus funciones, fichas de inversión, planes, proyectos y programas</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Agricultura reglamentará lo establecido en este artículo en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la promulgación de esta ley.</p>	<p>Con modificaciones de redacción</p>
<p>Artículo 5°. Política Pública de Agroecología. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural impulsará el diálogo y la reflexión entre las diferentes entidades de gobierno y la sociedad civil, así como la participación para efectos de la elaboración e implementación de la Política Pública de Agroecología, la cual deberá contener líneas de fomento de tecnologías ecológicas apropiadas y el uso de energías renovables como parte de la estrategia para la conservación de los bienes comunes del sistema agroecológico, así como reconocer el derecho de las comunidades campesinas y entes territoriales municipales a declarar sus territorios libres de cultivos transgénicos y agrotóxicos Participaran en el diseño y formulación.</p>	<p>Artículo 5°. Política Pública de Agroecología. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural impulsará el diálogo y la reflexión entre las diferentes entidades de gobierno y la sociedad civil, así como la participación para efectos de la elaboración e implementación de la Política Pública de Agroecología, la cual deberá contener líneas de fomento de tecnologías ecológicas apropiadas y el uso de energías renovables como parte de la estrategia para la conservación de los bienes comunes del sistema agroecológico, así como reconocer el derecho de las comunidades campesinas y entes territoriales municipales a declarar sus territorios libres de cultivos transgénicos y agrotóxicos Participaran en el diseño y formulación.</p>	<p>Se modifica el contenido del artículo en coherencia con la política pública que ya fue presentada por el gobierno nacional y se agregan dos párrafos</p>

TEXTO APROBADO PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIONES
<p>1. Ministro (a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado (a).</p> <p>2. Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado (a).</p> <p>3. Ministro (a) de Salud y Protección Social o su delegado (a).</p> <p>4. Presidente (a) de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) o su delegado (a).</p> <p>5. Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) o su delegado(a).</p> <p>6. Director (a) ejecutivo (a) Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (AGROSAVIA) o su delegado (a).</p> <p>7. Tres delegados de las redes y/o plataformas nacionales de agroecología.</p> <p>8. Tres delegados (as) de organizaciones campesinas de nivel nacional.</p> <p>9. Una delegada de organizaciones de mujeres rurales.</p> <p>10. Tres delegados (as) por organizaciones de comunidades afrocolombianas de nivel nacional.</p> <p>11. Tres delegados (as) por comunidades indígenas de nivel nacional-</p> <p>Parágrafo 1°. Un(a) representante, con voz y sin voto, de las universidades que cuenten con programas académicos o realicen investigación o extensión o formación en agroecología.</p> <p>Parágrafo 2°. La Comisión Mixta de Asuntos Campesinos en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, definirá el mecanismo de designación de los (as) Tres delegados (as) de organizaciones campesinas de nivel nacional</p>	<p>12. Ministro (a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado (a).</p> <p>13. Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado (a).</p> <p>14. Ministro (a) de Salud y Protección Social o su delegado (a).</p> <p>15. Presidente (a) de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) o su delegado (a).</p> <p>16. Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) o su delegado(a).</p> <p>17. Director (a) ejecutivo (a) Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (AGROSAVIA) o su delegado (a).</p> <p>18. Tres delegados de las redes y/o plataformas nacionales de agroecología.</p> <p>19. Tres delegados (as) de organizaciones campesinas de nivel nacional.</p> <p>20. Una delegada de organizaciones de mujeres rurales.</p> <p>21. Tres delegados (as) por organizaciones de comunidades afrocolombianas de nivel nacional.</p> <p>22. Tres delegados (as) por comunidades indígenas de nivel nacional-</p> <p>Artículo 5°. Política Pública de Agroecología. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural garantizará la implementación de la política pública de agroecología, y la participación de la sociedad civil. Se creará la Mesa Nacional de Agroecología MNA, que contará con la participación de delegados(as) de las siguientes instituciones, organizaciones y unidades regionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>9 delegados (as) de las Plataformas y organizaciones nacionales de agroecología.</u> • <u>Un delegado de la Mesa Ampliada de AC FEC</u> • <u>Tres delegados (as) de la Comisión mixta</u> • <u>Tres delegados (as) de los pueblos indígenas</u> • <u>Tres delegados (as) de las comunidades negras, afro, raizales y palenqueras</u> • <u>Una delegada de organizaciones de mujeres rurales con procesos de agroecología</u> • <u>Un delegado (a) de organizaciones de jóvenes rurales con procesos de agroecología</u> • <u>Un delegado del nodo academia integrante de la Red IESAC</u> • <u>Directora agroecología y agricultura campesina, familiar, étnica y comunitaria o su delegado(a)</u> • <u>Directora de innovación y desarrollo tecnológico o su delegado (a)</u> • <u>Viceministro desarrollo rural o su delegado(a)</u> • <u>Viceministro de Asuntos agropecuarios o su delegado(a)</u> • <u>Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural o su delegado(a)</u> • <u>Director de Agrosavia o su delegado(a)</u> • <u>Gerente del Instituto Colombiano de Agropecuario (ICA) o su delegado(a)</u> 	

TEXTO APROBADO PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIONES
	<p>• Delegado(a) de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP)</p> <p><u>Parágrafo 1°. En el marco de la Política Pública de Agroecología, se crearán mecanismos y estrategias institucionales para que las comunidades campesinas, reconociendo su derecho otorgado en el artículo 64 de la Constitución Política de 1991, puedan declarar autónomamente sus territorios libres de cultivos transgénicos y plaguicidas.</u></p> <p><u>Parágrafo 2°. Los entes territoriales, en el marco de sus facultades y autonomía, podrán crear las condiciones técnicas y normativas para declarar sus municipios y departamentos como libres de transgénicos y plaguicidas.</u></p> <p>Parágrafo 3°. Un(a) representante, con voz y sin voto, de las universidades que cuenten con programas académicos o realicen investigación o extensión o formación en agroecología,</p> <p>Parágrafo 4°. La Comisión Mixta de Asuntos Campesinos en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, definirá el mecanismo de designación de los (as) tres delegados (as) de organizaciones campesinas de nivel nacional</p>	
<p>Artículo 6°. Producción, conservación, intercambio y venta de semillas nativas y criollas y de razas criollas de animales. La Dirección Nacional de Agroecología y Agricultura Campesina, Étnica, Familiar y Comunitaria creará estrategias de fomento y fortalecimiento para la recuperación, producción, conservación, defensa, uso, intercambio y comercialización de semillas nativas y criollas y de razas criollas de animales, en manos de las comunidades campesinas.</p> <p>Asimismo, creará estrategias de fortalecimiento a casas comunitarias de semillas, redes de custodios y guardianes de semillas para el abastecimiento local y nacional de semillas nativas y criollas, la conservación de la agrobiodiversidad, como bien común. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con la concurrencia del El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, implementará programas para la conservación in situ y la investigación participativa.</p> <p>Parágrafo 1°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural implementará mecanismos jurídicos y procedimientos técnicos que garanticen la protección y libre circulación de semillas nativas y criollas a partir del intercambio, venta o préstamo.</p> <p>Parágrafo 2°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, desarrollará mecanismos de protección de las semillas criollas y se prohibirá la aplicación de toda forma de propiedad intelectual sobre las mismas.</p>	<p>Artículo 6°. Producción, conservación, intercambio y venta de semillas nativas y criollas y de razas criollas de animales. La Dirección Nacional de Agroecología y Agricultura Campesina, Étnica, Familiar, <u>Étnica</u> y Comunitaria creará estrategias de fomento y fortalecimiento para la recuperación, producción, conservación, defensa, uso, intercambio y comercialización de semillas nativas y criollas y de razas criollas de animales, en manos de las comunidades campesinas.</p> <p>Asimismo, creará estrategias de fortalecimiento a casas comunitarias de semillas, redes de custodios y guardianes de semillas para el abastecimiento local y nacional de semillas nativas y criollas, <u>al igual que</u> la conservación de la agrobiodiversidad, como bien común. El <u>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con la concurrencia del El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con la concurrencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,</u> implementará programas para la conservación in situ y la investigación participativa.</p> <p>Parágrafo 1°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural implementará mecanismos jurídicos y procedimientos técnicos que garanticen la protección y libre circulación de semillas nativas y criollas a partir del intercambio, venta o préstamo.</p> <p>Parágrafo 2°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, desarrollará mecanismos de protección de las semillas <u>nativas y</u> criollas y se prohibirá la aplicación de toda forma de propiedad intelectual sobre las mismas.</p>	<p>Modificación de redacción y se agrega una palabra en parágrafo 2°</p>

TEXTO APROBADO PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIONES
<p>Artículo 7°. Implementación de planes, proyectos y programas de agroecología. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, creará un programa de fortalecimiento de circuitos cortos de comercialización dirigido a mercados campesinos y agroecológicos, que garantice el acceso a espacios físicos públicos. Asimismo, implementará una estrategia de fortalecimiento para la articulación de la agroecología a circuitos económicos solidarios multiculturales.</p> <p>Parágrafo 1°. La Dirección Nacional de Agroecología y Agricultura Campesina, Étnica, Familiar y Comunitaria, o quien haga sus veces diseñará e implementará acciones pedagógicas y de seguimiento para capacitar a Alcaldías y Gobernaciones sobre la incorporación de la Agroecología en los distintos instrumentos de planeación.</p> <p>Parágrafo 2°. La Agencia de Desarrollo Rural (ADR) diseñará un sistema diferenciado de asistencia técnica para la adopción, adaptación y transferencia tecnológica que fortalezca la producción agroecológica</p>	<p>Artículo 7°. Implementación de planes, proyectos y programas de agroecología. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, creará un programa de fortalecimiento de circuitos cortos de comercialización dirigido a mercados campesinos y agroecológicos, que garantice el acceso a espacios físicos públicos. Asimismo, implementará una estrategia de fortalecimiento para la articulación de la agroecología a circuitos económicos solidarios multiculturales.</p> <p>Parágrafo 1°. La Dirección Nacional de Agroecología y Agricultura Campesina, Étnica, Familiar, <u>Étnica</u> y Comunitaria, o quien haga sus veces diseñará e implementará acciones pedagógicas y de seguimiento para capacitar a Alcaldías y Gobernaciones sobre la incorporación de la Agroecología en los distintos instrumentos de planeación.</p> <p>Parágrafo 2°. La Agencia de Desarrollo Rural (ADR) diseñará un sistema diferenciado de asistencia técnica para la adopción, adaptación y transferencia tecnológica que fortalezca la producción agroecológica</p> <p>Parágrafo 3°. <u>La Dirección Nacional de Agroecología y Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria diseñará e implementará un Plan Nacional de Agroecología. La periodicidad del Plan se definirá en la reglamentación de esta ley.</u></p>	<p>Con modificaciones en redacción. Se adiciona un parágrafo.</p>
<p>Artículo 8°. Sistema Participativo de Garantías Nacional. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en compañía del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, apoyará y acompañará a las organizaciones agroecológicas en la articulación, construcción y consolidación de un Sistema Participativo de Garantías – SPG Nacional para la producción de alimentos agroecológicos, definiendo criterios de calidad que emita sellos de confianza debidamente avalados por las entidades competentes.</p>	<p>Artículo 8°. Sistema Participativo de Garantías Nacional. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, <u>junto con las entidades competentes</u>, del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, apoyarán y acompañarán a las organizaciones agroecológicas en la articulación, construcción y consolidación de un Sistema Participativo de Garantías – SPG Nacional para la producción de alimentos agroecológicos, definiendo criterios de calidad que emita sellos de confianza debidamente avalados por las entidades competentes.</p>	<p>Se elimina al ICA como única entidad responsable.</p>
<p>Artículo 9°. Buenas prácticas en materia de bienestar animal. Las prácticas agroecológicas que involucren animales, fomentarán tratos respetuosos y deberán reflejar la naturaleza jurídica de los animales como seres sintientes</p>	<p>Artículo 9°. Buenas prácticas en materia de bienestar animal. Las prácticas agroecológicas que involucren animales, fomentarán tratos respetuosos y deberán reflejar la naturaleza jurídica de los animales como seres sintientes</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>Artículo 10. Sello de confianza para la producción agroecológica. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural definirá y otorgará un sello de producción agroecológica que no tendrá costo, fundamentado en el Sistema Participativo de Garantías Nacional. Lo anterior como estrategia de posicionamiento y articulación de los productos agroecológicos con los sistemas de producción, abastecimiento y comercialización públicos y privados.</p> <p>Parágrafo 1°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en compañía Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, reconocerá el Sistema Participativo de Garantías Nacional de Producción Agroecológica, como uno de los mecanismos válidos para la comercialización y producción de semillas criollas y nativas.</p>	<p>Artículo 10. Sello de confianza para la producción agroecológica. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural definirá y otorgará un sello de producción agroecológica que no tendrá costo, fundamentado en el Sistema Participativo de Garantías Nacional. Lo anterior como estrategia de posicionamiento y articulación de los productos agroecológicos con los sistemas de producción, abastecimiento y comercialización públicos y privados.</p> <p>Parágrafo 1°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en compañía Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, reconocerá el Sistema Participativo de Garantías Nacional de Producción Agroecológica, como uno de los mecanismos válidos para la comercialización y producción de semillas criollas y nativas.</p>	

TEXTO APROBADO PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIONES
<p>Parágrafo 2°. El Gobierno nacional promoverá campañas de publicidad de manera periódica para posicionar el sello de producción agroecológica y publicará la información relativa a este, precios y mercados de las productoras y productores agroecológicos, a través de las herramientas tecnológicas de la información y comunicación.</p> <p>Parágrafo 3°. En coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social y las secretarías departamentales, distritales y municipales de salud, contará con estrategias de promoción del consumo de alimentos saludables de base agroecológica.</p>	<p>Parágrafo 2°. El Gobierno nacional promoverá campañas de publicidad de manera periódica para posicionar el sello de producción agroecológica y publicará la información relativa a este, precios y mercados de las productoras y productores agroecológicos, a través de las herramientas tecnológicas de la información y comunicación.</p> <p>Parágrafo 3°. En coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social y las secretarías departamentales, distritales y municipales de salud, contará con estrategias de promoción del consumo de alimentos saludables de base agroecológica.</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>Artículo 11. Compras Públicas. Adiciónese el parágrafo 3° al artículo 7° de la Ley 2046 de 2020.</p> <p>Parágrafo 3°. En los programas de compras públicas se dará preferencia a los productos agroecológicos y se promoverá el uso de agrobiodiversidad local de alto valor cultural y nutricional en los menús de Programas de Alimentación Escolar (PAE). Siempre que la oferta obedezca a los precios del mercado.</p>	<p>Artículo 11. Compras Públicas. Adiciónese el parágrafo 3° al artículo 7° de la Ley 2046 de 2020.</p> <p>Parágrafo 3°. En los programas de compras públicas se dará preferencia a los productos agroecológicos y se promoverá el uso de agrobiodiversidad local de alto valor cultural y nutricional en los menús de Programas de Alimentación Escolar (PAE). Siempre que la oferta obedezca a los precios del mercado.</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>Artículo 12. Modifíquese el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2046 de 2020, el cual quedará así.</p> <p>Parágrafo. Las fichas técnicas incluirán criterios que promuevan la compra de alimentos provenientes de sistemas de producción agroecológicos debidamente reconocidos por la Dirección Nacional de Agroecología y Agricultura Campesina, Étnica, Familiar y Comunitaria o quien haga sus veces. Los alimentos procesados y no procesados de origen agropecuario que cuenten con especificaciones de producción agroecológica tendrán orden de prioridad al momento de la compra, con un puntaje adicional. Siempre que la oferta obedezca a los precios del mercado.</p>	<p>Artículo 12. Modifíquese el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2046 de 2020, el cual quedará así.</p> <p>Parágrafo. Las fichas técnicas incluirán criterios que promuevan la compra de alimentos provenientes de sistemas de producción agroecológicos debidamente reconocidos por la Dirección Nacional de Agroecología y Agricultura Campesina, <u>Étnica</u>, Familiar, <u>Étnica</u> y Comunitaria o quien haga sus veces. Los alimentos procesados y no procesados de origen agropecuario que cuenten con especificaciones de producción agroecológica tendrán orden de prioridad al momento de la compra, con un puntaje adicional. Siempre que la oferta obedezca a los precios del mercado.</p>	<p>Con modificaciones de redacción.</p>
<p>Artículo 13. Crédito de fomento agropecuario y criterios para su programación. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural reglamentará, a partir de las líneas de crédito existentes, fórmulas de financiación e impulso de la producción agroecológica.</p>	<p>Artículo 13. Crédito de fomento agropecuario y criterios para su programación. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural reglamentará, a partir de las líneas de crédito existentes, fórmulas de financiación e impulso de la producción agroecológica.</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>Artículo 14. Educación con enfoque agroecológico. El Gobierno nacional promoverá en los establecimientos educativos con media técnica agropecuaria o media académica con énfasis agropecuario, el enfoque agroecológico. Igualmente, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y entidades competentes en materia de educación, reconocerán y brindarán apoyo técnico y económico a las diversas iniciativas de escuelas de formación con enfoques territoriales, étnicos y agroecológicos que vienen siendo implementados por organizaciones sociales y comunidades.</p>	<p>Artículo 14. Educación con enfoque agroecológico. El Gobierno nacional promoverá en los establecimientos educativos con media técnica agropecuaria o media académica con énfasis agropecuario, el enfoque agroecológico. Igualmente, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y entidades competentes en materia de educación, reconocerán y brindarán apoyo técnico y económico a las diversas iniciativas de escuelas de formación con enfoques territoriales, étnicos y agroecológicos que vienen siendo implementados por organizaciones sociales y comunidades.</p>	

TEXTO APROBADO PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIONES
<p>Parágrafo 1°. Las instituciones de educación superior, en el marco de su autonomía, podrán incluir en sus Proyectos Educativos Institucionales (PEI) contenidos con enfoques agroecológicos articulados a las funciones sustantivas de formación, investigación, proyección o extensión incorporando un capítulo sobre el carácter científico, político, filosófico y agronómico de la agroecología.</p> <p>Parágrafo 2°. Las instituciones de educación superior podrán generar condiciones especiales de admisión y acceso a los programas educativos, en especial los afines a la agroecología, a jóvenes que certifiquen ser integrantes de organizaciones y procesos agroecológicos y a hijos e hijas de campesinos, mujeres rurales, comunidades étnicas y pescadores artesanales.</p> <p>Parágrafo 3°. Las instituciones de educación básica y media, las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), los gobiernos municipales y regionales así como las instancias de promoción y regulación de la oferta y procesos educativos locales y regionales, propondrán y desarrollarán estrategias, proyectos y procesos educativos formales y no formales con metodologías activas de enseñanza-aprendizaje como aulas y laboratorios vivos de Campesino a campesino, promotores territoriales, desde el enfoque de educación popular, como escuelas agroecológicas y de custodios y guardianes de semillas, faros agroecológicos, entre otros, dirigidos a las comunidades rurales, líderes y movimientos sociales y organizaciones comunitarias</p> <p>Parágrafo 4°. Las instituciones de educación superior, técnicas y tecnológicas, acompañadas de las organizaciones y procesos que hacen agroecología en los territorios, podrán adelantar procesos de validación, certificación y reconocimiento de las capacidades, saberes y conocimientos que adquieren los actores y las actrices locales para desempeñarse como promotores, facilitadores o dinamizadores de procesos locales.</p>	<p>Parágrafo 1°. Las instituciones de educación superior, en el marco de su autonomía, podrán incluir en sus Proyectos Educativos Institucionales (PEI) contenidos con enfoques agroecológicos articulados a las funciones sustantivas de formación, investigación, proyección o extensión incorporando un capítulo sobre el carácter científico, político, filosófico y agronómico de la agroecología.</p> <p>Parágrafo 2°. Las instituciones de educación superior podrán generar condiciones especiales de admisión y acceso a los programas educativos, en especial los afines a la agroecología, a jóvenes que certifiquen ser integrantes de organizaciones y procesos agroecológicos y a hijos e hijas de campesinos, mujeres rurales, comunidades étnicas y pescadores artesanales.</p> <p>Parágrafo 3°. Las instituciones de educación básica y media, las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), los gobiernos municipales y regionales así como las instancias de promoción y regulación de la oferta y procesos educativos locales y regionales, propondrán y desarrollarán estrategias, proyectos y procesos educativos formales y no formales con metodologías activas de enseñanza-aprendizaje como aulas y laboratorios vivos de Campesino a campesino, promotores territoriales, desde el enfoque de educación popular, como escuelas agroecológicas y de custodios y guardianes de semillas, faros agroecológicos, entre otros, dirigidos a las comunidades rurales, líderes y movimientos sociales y organizaciones comunitarias.</p> <p>Parágrafo 4°. Las instituciones de educación superior, técnicas y tecnológicas, acompañadas de las organizaciones y procesos que hacen agroecología en los territorios, podrán adelantar procesos de validación, certificación y reconocimiento de las capacidades, saberes y conocimientos <u>que adquiridos por las comunidades campesinas y étnicas</u> los actores y las actrices locales para desempeñarse como promotores, facilitadores y dinamizadores de procesos locales.</p>	<p>Con modificaciones de redacción</p>
<p>Artículo 15. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación y deroga las demás disposiciones legales que le sean contrarias</p>	<p>Artículo 15. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación y deroga las demás disposiciones legales que le sean contrarias</p>	<p>Sin modificaciones</p>

9. TEXTO PROPUESTO PARA APROBACIÓN EN SEGUNDO DEBATE
PROYECTO DE LEY NÚMERO 150 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se declara de interés nacional la promoción y el desarrollo de la agroecología y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Objeto, principios y definiciones

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto declarar de interés nacional la promoción, desarrollo y transición a la agroecología en Colombia; conformar la Dirección Nacional de Agroecología y Agricultura Campesina, étnica, Familiar y Comunitaria ; definir los lineamientos para la construcción de la Política Pública de Agroecología; formular estrategias de apoyo e incentivos técnicos, económicos y políticos para la producción, comercialización, transformación y consumo de productos agroecológicos en el territorio nacional.

Artículo 2°. Principios. Son principios interpretativos de la presente ley:

1. Bienestar y buen vivir. Busca la erradicación de la pobreza y la satisfacción progresiva de las necesidades ciudadanas en las zonas urbanas y rurales, de manera que se logre en el menor plazo posible que los agricultores campesinos, familiares, agroecológicos y comunitarios, ejerzan plenamente sus derechos y se alcance la convergencia entre la calidad de vida urbana y la calidad de vida rural, respetando los enfoques territoriales, de género y la diversidad étnica y cultural de las comunidades.
2. Sustentabilidad. Busca re direccionar las capacidades comunales hacia una nueva forma de relacionamiento social y ambiental, que posibilite sembrar una realidad próspera y alentadora con la cual se garanticen condiciones dignas para vivir bien sin deteriorar los bienes comunes, medios y ecosistemas vitales para las futuras generaciones. Además, fomenta los medios de producción enmarcados en el territorio y sus particularidades, fortaleciendo las capacidades de autogestión, autonomía y autosuficiencia.
3. Derecho humano a la alimentación. Busca que las personas puedan acceder, en todo momento, a una alimentación adecuada. Se desarrolla a través de tres pilares principales; disponibilidad, acceso y adecuación de alimentos. Bajo este contexto, se establecen las bases para que progresivamente se logre la soberanía alimentaria, garantizando una alimentación adecuada y saludable, que reconozca las dietas, las gastronomías locales, y les permita tener una vida activa y sana.
4. Participación social y política. Es el derecho a la participación en la definición, construcción, diseño, ejecución y seguimiento de las políticas públicas, planes y programas en los ámbitos nacional y territorial en particular la de los sujetos de especial protección constitucional.
5. Protección de los bienes naturales. Implica el cuidado, conservación, uso y manejo sostenible de los componentes esenciales de los agroecosistemas, que son fundamentales para la vida, la permanencia y control local de los territorios y los medios de sustento de las comunidades rurales, cimentado en sistemas biodiversos, como fruto del trabajo cuidadoso y el conocimiento de muchas generaciones de las comunidades étnicas y campesinas.
6. Perspectiva de género. Reconocimiento del papel fundamental de las mujeres en la protección, conservación y defensa de la vida, los bienes comunes del territorio y la biodiversidad, a través de la agricultura familiar, campesina, étnica, comunitaria y la agroecológica; así mismo, reconoce el trabajo doméstico como parte integral de las economías campesinas, las economías del cuidado, en condiciones dignas y diferenciales de trabajo.
7. Protección de semillas nativas y criollas. Se busca promover la recuperación y protección de semillas nativas y criollas para la producción alimentaria, garantizando su circulación e intercambio, así como el reconocimiento de personas, familias, colectivos y organizaciones custodias y guardianes, salvaguardando los territorios donde se implementen plantaciones con este tipo de semillas.
8. Perspectiva territorial. Es la capacidad de lograr intervenciones de política pública coherentes con la realidad social, ambiental, cultural y económica de los territorios, con perspectivas flexibles e integrales, acordes con sus particularidades económicas, culturales y políticas; esto implica la inclusión del grupo poblacional, generando las capacidades necesarias para que los propios territorios puedan gestionar su desarrollo.
9. Perspectiva ecosistémica. Se entiende como la gestión integrada de la tierra, el agua y la biodiversidad, entendidos como bienes comunes a partir de los cuales se promueve la conservación y el uso sostenible de manera equitativa. Este enfoque se basa en la aplicación de métodos científicos apropiados, centrados en los niveles de organización biológica que abarcan, estructuralmente, procesos, funciones e interacciones esenciales entre los organismos y su entorno. Reconoce que los humanos, con su diversidad cultural, son un componente integral de los ecosistemas.

Artículo 3°. *Definiciones.* Para efectos de esta ley, se entiende por:

1. **Agroecología.** Ciencia inter y transdisciplinaria con enfoque técnico-político para la gestión de sistemas agroalimentarios regeneradores de la biodiversidad, resilientes, sustentables y soberanos, territorialmente arraigados y diferenciales, que contempla particularidades económicas y sociales; además, reúne conocimientos, saberes y tradiciones conducentes a garantizar la autonomía y soberanía alimentaria. La agroecología busca armonizar los sistemas de producción alimentaria con los ecosistemas locales, combatir el consumo antiecológico y homogeneizante. Asimismo, propende por la protección y conservación de los bienes comunes, de las culturas ancestrales y campesinas, la generación de formas de economía propia para el buen vivir y el

empleo de prácticas como la restauración ecológica, la agroforestería y otras prácticas de gestión del suelo y las coberturas vegetales.

2. **Agrobiodiversidad.** Comprende la diversidad cultivada y natural que se presenta dentro de un ecosistema, la cual está en función de la producción de alimentos, fibras, medicinas, materias primas de origen natural y la forma en la que se produce. Así, la agrobiodiversidad engloba especies animales, plantas, hongos y microorganismos recolectados, cultivados y domesticados para la alimentación y otros usos, así como sus parientes silvestres. Asimismo, incluye los componentes que sostienen a los sistemas de producción agrícola o agroecosistemas. En ambos casos, la agrobiodiversidad contiene la biodiversidad a nivel ecosistémico, específico, poblacional y genético.
3. **Prácticas agroecológicas.** Serie de técnicas, principios y tecnologías ecológicas y sociales aplicadas al diseño y manejo de los sistemas agroalimentarios sustentables, adoptando e integrando principios ecológicos con el fin de incrementar la productividad, la biodiversidad y la eficiencia energética, al tiempo que se disminuye la generación de residuos y la dependencia de factores externos.
4. **Transición agroecológica.** Proceso de cambio en las prácticas socio-técnicas de la producción agropecuaria, basado en la readecuación ambiental hacia sistemas productivos, tendiente a la recuperación de los principios ecosistémicos para lograr resultados equilibrados en torno a la producción, independencia de insumos externos especialmente agroinsumos, restauración de todos los procesos ecológicos y sociales que le permitan acercarse a la sustentabilidad, con especial atención en la identidad cultural de la comunidad y del territorio.
5. **Seguridad alimentaria y nutricional.** Hace referencia a que las personas tengan en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos sanos, inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos, a fin de llevar una vida activa y sana. Teniendo como pilares la disponibilidad, accesibilidad, estabilidad, utilización biológica de los alimentos y la sustentabilidad que requiere que la producción y el consumo de alimentos se realicen de tal manera que no impida la disponibilidad y el acceso de los mismos para las generaciones no solo presentes, sino también las futuras.
6. **Soberanía alimentaria.** Es el derecho de los pueblos a disponer de alimentos nutritivos, culturalmente adecuados, accesibles; además, de decidir su propio sistema alimentario y productivo, da prioridad a las economías locales, mercados locales y nacionales, otorgando el poder sobre la producción y el proceso alimentario al campesinado, agricultores familiares, pescadores artesanales y sujetos dedicados al pastoreo tradicional, favoreciendo la producción interna de alimentos, la distribución y el consumo en la base de la sustentabilidad medioambiental, social y económica. La soberanía alimentaria promueve el comercio transparente que garantiza ingresos dignos para todos los pueblos y los derechos de los consumidores para controlar su propia alimentación y nutrición. Garantiza los derechos de acceso, uso a la gestión de la tierra, los territorios, agua, semillas y biodiversidad.
7. **Agricultura campesina, familiar, étnica y comunitaria.** Sistema de producción y organización gestionado y operado por personas, familias y comunidades campesinas y étnicas, que conviven en los territorios rurales del país. En este sistema se desarrollan principalmente actividades de producción, transformación y comercialización de bienes y servicios agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y silvícolas, que suelen complementarse con actividades no agropecuarias. Esta diversificación de actividades y medios de vida se realiza predominantemente a través de la gestión y el trabajo familiar, asociativo o comunitario, aunque también puede emplearse mano de obra contratada. El territorio y los actores que gestionan este sistema están estrechamente vinculados y co-evolucionan combinando funciones económicas, sociales, ecológicas, políticas y culturales.
8. **Semillas nativas y criollas.** Se refiere al grupo de semillas alimentarias de polinización abierta, forestales, artesanales, de hierbas, frutos, flores y plantas medicinales que han sido seleccionadas y mejoradas por los pueblos y comunidades agricultoras, que se encuentran adaptadas al ambiente en el cual crecen y se desarrollan. Estas semillas contribuyen a preservar y mantener en el tiempo la herencia genética, fortaleciendo la diversidad animal, vegetal, la cultura y tradiciones de las regiones; son un bien común controladas y protegidas por los pueblos y comunidades, por lo que no pueden ser privatizadas.
9. **Circuitos económicos solidarios.** Son espacios de articulación colaborativa de prácticas y actores que realizan actividades

económicas, sociales y medioambientales de interés colectivo, que se basan en los principios de la cooperación voluntaria, ayuda mutua, toma de decisiones de manera participativa, que integran procesos de consumo solidario, comercialización justa, producción sostenible, transformación artesanal, financiamiento comunitario y desarrollo tecnológico y humano contextualizado.

- 10. Sistemas agroalimentarios locales.** Es el conjunto de relaciones territoriales de proximidad, de carácter técnico, económico y social que articulan los procesos de producción, transformación, distribución y consumo para el logro de la soberanía y autonomía alimentaria, manejo racional y respetuoso de los bienes comunes, la justicia y la inclusión social.
- 11. Enfoque interseccional.** Capacidad de lograr intervenciones de política pública coherentes con la realidad social, territorial, cultural y económica que tengan en cuenta diferencias étnicas, orientación sexual, condición de clase, discapacidad, condición de víctima, creencias, entre otros factores de potencial discriminación; se busca, así, que las intervenciones sean integrales, incluyentes, participativas y en concordancia con las particularidades y especificidades de cada población.
- 12. Sistemas Participativos de Garantías (SPG).** Constituyen una estrategia de certificación de la calidad de la producción, propia de la agroecología. Asegura la participación de productores y consumidores en todo el proceso de certificación que va desde el establecimiento de acuerdos de producción agroecológica, su verificación a nivel de sistemas productivos y el otorgamiento de sellos simbólicos o sociales que garantizan el cumplimiento de dichos acuerdos. Los SGP son garantes de que los productos son sanos y se producen de acuerdo a criterios de protección socio-ambiental; se basan en principios de integralidad, confianza, transparencia, horizontalidad y el diálogo de saberes, lo que ofrece a los consumidores la oportunidad de consumir alimentos sanos a precios justos.
- 13. Agroforestería.** Proceso de integración ecológica, basada en prácticas antiguas de integración de especies leñosas perennes (árboles, arbustos, palmas, etc.) con el sistema de manejo con cultivos agrícolas y/o producción animal, en alguna forma de arreglo espacial o secuencial, y abarca una gran diversidad de sistemas de

gestión de la tierra practicados por culturas tradicionales.

CAPÍTULO II

Dirección Nacional de Agroecología y Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria

Artículo 4°. *Dirección Nacional de Agroecología y Agricultura Campesina, Familiar, étnica y Comunitaria.* El Ministerio de Agricultura a través del Viceministerio de Desarrollo Rural adoptará las medidas reglamentarias y administrativas para redefinir las funciones y alcances de la Dirección de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos, la cual, será en adelante la Dirección Nacional de Agroecología y Agricultura Campesina, familiar, étnica y comunitaria, sus funciones, fichas de inversión, planes, proyectos y programas.

Parágrafo. El Ministerio de Agricultura reglamentará lo establecido en este artículo en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la promulgación de esta ley.

CAPÍTULO III

Protección y garantías para los sistemas agroalimentarios locales, la distribución y el consumo de productos de base agroecológica.

Artículo 5°. *Política Pública de Agroecología.* El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural garantizará la implementación de la política pública de agroecología, y la participación de la sociedad civil. Se creará la Mesa Nacional de Agroecología MNA, que contará con la participación de delegados(as) de las siguientes instituciones, organizaciones y unidades regionales:

- 9 delegados (as) de las Plataformas y organizaciones nacionales de agroecología.
- Un delegado de la Mesa Ampliada de ACFEC
- Tres delegados (as) de la Comisión mixta
- Tres delegados (as) de los pueblos indígenas
- Tres delegados (as) de las comunidades negras, afro, raizales y palenqueras
- Una delegada de organizaciones de mujeres rurales con procesos de agroecología
- Un delegado (a) de organizaciones de jóvenes rurales con procesos de agroecología
- Un delegado del nodo academia integrante de la Red IESAC
- Directora agroecología y agricultura campesina, familiar, étnica y comunitaria o su delegado(a)
- Directora de innovación y desarrollo tecnológico o su delegado (a)
- Viceministro desarrollo rural o su delegado(a)
- Viceministro de Asuntos agropecuarios o su delegado(a)
- Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural o su delegado(a)

- Director de Agrosavia o su delegado(a)
- Gerente del Instituto Colombiano de Agropecuario (ICA) o su delegado(a)
- Delegado(a) de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP)

Parágrafo 1°. En el marco de la Política Pública de Agroecología, se crearán mecanismos y estrategias institucionales para que las comunidades campesinas, reconociendo su derecho otorgado en el artículo 64 de la Constitución Política de 1991, puedan declarar autónomamente sus territorios libres de cultivos transgénicos y plaguicidas.

Parágrafo 2°. Los entes territoriales, en el marco de sus facultades y autonomía, podrán crear las condiciones técnicas y normativas para declarar sus municipios y departamentos como libres de transgénicos y plaguicidas.

Parágrafo 3°. Un(a) representante, con voz y sin voto, de las universidades que cuenten con programas académicos o realicen investigación o extensión o formación en agroecología.

Parágrafo 4°. La Comisión Mixta de Asuntos Campesinos en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, definirá el mecanismo de designación de los (as) tres delegados (as) de organizaciones campesinas de nivel nacional

Artículo 6°. *Producción, conservación, intercambio y venta de semillas nativas y criollas y de razas criollas de animales.* La Dirección Nacional de Agroecología y Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria creará estrategias de fomento y fortalecimiento para la recuperación, producción, conservación, defensa, uso, intercambio y comercialización de semillas nativas y criollas y de razas criollas de animales, en manos de las comunidades campesinas.

Asimismo, creará estrategias de fortalecimiento a casas comunitarias de semillas, redes de custodios y guardianes de semillas para el abastecimiento local y nacional de semillas nativas y criollas, al igual que la conservación de la agrobiodiversidad, como bien común. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con la concurrencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, implementará programas para la conservación in situ y la investigación participativa.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural implementará mecanismos jurídicos y procedimientos técnicos que garanticen la protección y libre circulación de semillas nativas y criollas a partir del intercambio, venta o préstamo.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, desarrollará mecanismos de protección de las semillas nativas y criollas y se prohibirá la aplicación de toda forma de propiedad intelectual sobre las mismas.

Artículo 7°. *Implementación de planes, proyectos y programas de agroecología.* El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con

el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, creará un programa de fortalecimiento de circuitos cortos de comercialización dirigido a mercados campesinos y agroecológicos, que garantice el acceso a espacios físicos públicos. Asimismo, implementará una estrategia de fortalecimiento para la articulación de la agroecología a circuitos económicos solidarios multiculturales.

Parágrafo 1°. La Dirección Nacional de Agroecología y Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria, o quien haga sus veces diseñará e implementará acciones pedagógicas y de seguimiento para capacitar a Alcaldías y Gobernaciones sobre la incorporación de la Agroecología en los distintos instrumentos de planeación.

Parágrafo 2°. La Agencia de Desarrollo Rural (ADR) diseñará un sistema diferenciado de asistencia técnica para la adopción, adaptación y transferencia tecnológica que fortalezca la producción agroecológica.

Parágrafo 3°. La Dirección Nacional de Agroecología y Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria diseñará e implementará un Plan Nacional de Agroecología. La periodicidad del Plan se definirá en la reglamentación de esta ley.

Artículo 8°. *Sistema Participativo de Garantías Nacional.* El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, junto con las entidades competentes, apoyarán y acompañarán a las organizaciones agroecológicas en la articulación, construcción y consolidación de un Sistema Participativo de Garantías (SPG) Nacional para la producción de alimentos agroecológicos, definiendo criterios de calidad que emita sellos de confianza debidamente avalados por las entidades competentes.

Artículo 9°. *Buenas prácticas en materia de bienestar animal.* Las prácticas agroecológicas que involucren animales, fomentarán tratos respetuosos y deberán reflejar la naturaleza jurídica de los animales como seres sintientes.

CAPÍTULO IV

De la distribución, consumo de alimentos sanos y la promoción de la agroecología en Colombia

Artículo 10. *Sello de confianza para la producción agroecológica.* El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural definirá y otorgará un sello de producción agroecológica que no tendrá costo, fundamentado en el Sistema Participativo de Garantías Nacional. Lo anterior como estrategia de posicionamiento y articulación de los productos agroecológicos con los sistemas de producción, abastecimiento y comercialización públicos y privados.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en compañía Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), reconocerá el Sistema Participativo de Garantías Nacional de Producción Agroecológica, como uno de los mecanismos

válidos para la comercialización y producción de semillas criollas y nativas.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional promoverá campañas de publicidad de manera periódica para posicionar el sello de producción agroecológica y publicará la información relativa a este, precios y mercados de las productoras y productores agroecológicos, a través de las herramientas tecnológicas de la información y comunicación.

Parágrafo 3°. En coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social y las secretarías departamentales, distritales y municipales de salud, contará con estrategias de promoción del consumo de alimentos saludables de base agroecológica.

Artículo 11. Compras Públicas. Adiciónese el parágrafo 3° al artículo 7° de la Ley 2046 de 2020.

Parágrafo 3°. En los programas de compras públicas se dará preferencia a los productos agroecológicos y se promoverá el uso de agrobiodiversidad local de alto valor cultural y nutricional en los menús de Programas de Alimentación Escolar (PAE). Siempre que la oferta obedezca a los precios del mercado.

Artículo 12. Modifíquese el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2046 de 2020, el cual quedará así.

Parágrafo. Las fichas técnicas incluirán criterios que promuevan la compra de alimentos provenientes de sistemas de producción agroecológicos debidamente reconocidos por la Dirección Nacional de Agroecología y Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria o quien haga sus veces. Los alimentos procesados y no procesados de origen agropecuario que cuenten con especificaciones de producción agroecológica tendrán orden de prioridad al momento de la compra, con un puntaje adicional. Siempre que la oferta obedezca a los precios del mercado.

Artículo 13. Crédito de fomento agropecuario y criterios para su programación. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural reglamentará, a partir de las líneas de crédito existentes, fórmulas de financiación e impulso de la producción agroecológica.

Artículo 14. Educación con enfoque agroecológico. El Gobierno nacional promoverá en los establecimientos educativos con media técnica agropecuaria o media académica con énfasis agropecuario, el enfoque agroecológico. Igualmente, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y entidades competentes en materia de educación, reconocerán y brindarán apoyo técnico y económico a las diversas iniciativas de escuelas de formación con enfoques territoriales, étnicos y agroecológicos que vienen siendo implementados por organizaciones sociales y comunidades.

Parágrafo 1°. Las instituciones de educación superior, en el marco de su autonomía, podrán incluir en sus Proyectos Educativos Institucionales (PEI) contenidos con enfoques agroecológicos

articulados a las funciones sustantivas de formación, investigación, proyección o extensión incorporando un capítulo sobre el carácter científico, político, filosófico y agronómico de la agroecología.

Parágrafo 2°. Las instituciones de educación superior podrán generar condiciones especiales de admisión y acceso a los programas educativos, en especial los afines a la agroecología, a jóvenes que certifiquen ser integrantes de organizaciones y procesos agroecológicos y a hijos e hijas de campesinos, mujeres rurales, comunidades étnicas y pescadores artesanales.

Parágrafo 3°. Las instituciones de educación básica y media, las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), los gobiernos municipales y regionales así como las instancias de promoción y regulación de la oferta y procesos educativos locales y regionales, propondrán y desarrollarán estrategias, proyectos y procesos educativos formales y no formales con metodologías activas de enseñanza-aprendizaje como aulas y laboratorios vivos de Campesino a campesino, promotores territoriales, desde el enfoque de educación popular, como escuelas agroecológicas y de custodios y guardianes de semillas, faros agroecológicos, entre otros, dirigidos a las comunidades rurales, líderes y movimientos sociales y organizaciones comunitarias.

Parágrafo 4°. Las instituciones de educación superior, técnicas y tecnológicas, acompañadas de las organizaciones y procesos que hacen agroecología en los territorios, podrán adelantar procesos de validación, certificación y reconocimiento de las capacidades, saberes y conocimientos adquiridos por las comunidades campesinas y étnicas para desempeñarse como promotores, facilitadores o dinamizadores de proceso locales.

CAPÍTULO V

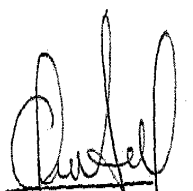
Disposiciones finales

Artículo 15. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación y deroga las demás disposiciones legales que le sean contrarias.

10. Proposición

Conforme a lo considerado en este documento y de acuerdo al artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos presentar informe de ponencia **positiva**, y solicitamos a la Plenaria de la Cámara de Representantes aprobar el presente proyecto de ley, por las consideraciones antes expuestas.

Atentamente,



Andrés Cancimance López
Coordinador Ponente
Representante a la Cámara - Putumayo
Pacto Histórico



Gabriel Ernesto Parrado Durán
Ponente
Representante a la Cámara - Meta
Pacto Histórico

**TEXTO APROBADO EN PRIMER
DEBATE EN SESIÓN ORDINARIA DE LA
COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DE LA CÁMARA DE
REPRESENTANTES EL DÍA 5 DE
NOVIEMBRE DE 2024.**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 150 DE
2024 CÁMARA**

por medio de la cual se declara de interés nacional la promoción y el desarrollo de la agroecología y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Objeto, principios y definiciones

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto declarar de interés nacional la promoción, desarrollo y transición a la agroecología en Colombia; conformar la Dirección Nacional de Agroecología y Agricultura Campesina, étnica, Familiar y Comunitaria ; definir los lineamientos para la construcción de la Política Pública de Agroecología; formular estrategias de apoyo e incentivos técnicos, económicos y políticos para la producción, comercialización, transformación y consumo de productos agroecológicos en el territorio nacional.

Artículo 2º. Principios. Son principios interpretativos de la presente ley:

1. Bienestar y buen vivir. Busca la erradicación de la pobreza y la satisfacción progresiva de las necesidades ciudadanas en las zonas urbanas y rurales, de manera que se logre en el menor plazo posible que los agricultores campesinos, familiares, agroecológicos y comunitarios, ejerzan plenamente sus derechos y se alcance la convergencia entre la calidad de vida urbana y la calidad de vida rural, respetando los enfoques territoriales, de género y la diversidad étnica y cultural de las comunidades.
2. Sustentabilidad. Busca redireccionar las capacidades comunales hacia una nueva forma de relacionamiento social y ambiental, que posibilite sembrar una realidad próspera y alentadora con la cual se garanticen condiciones dignas para vivir bien sin deteriorar los bienes comunes, medios y ecosistemas vitales para las futuras generaciones. Además, fomenta los medios de producción enmarcados en el territorio y sus particularidades, fortaleciendo las capacidades de autogestión, autonomía y autosuficiencia.
3. Derecho humano a la alimentación. Busca que las personas puedan acceder, en todo momento, a una alimentación adecuada. Se desarrolla a través de tres pilares principales.

disponibilidad, acceso y adecuación de alimentos. Bajo este contexto, se establecen las bases para que progresivamente se logre la soberanía alimentaria y para que todas las personas tengan una alimentación adecuada y saludable, que reconozca las dietas y gastronomías locales y que les permita tener una vida activa y sana.

4. Participación social y política. Es el derecho a la participación en la definición, construcción, diseño, ejecución y seguimiento de las políticas públicas, planes y programas en los ámbitos nacional y territorial con particular protección de los sujetos de especial protección constitucional.
5. Protección de los bienes naturales. Implica el cuidado, conservación, uso y manejo sostenible de los componentes esenciales de los agroecosistemas, que son fundamentales para la vida, la permanencia y control local de los territorios y los medios de sustento de las comunidades rurales, cimentado en sistemas biodiversos, como fruto del trabajo cuidadoso y el conocimiento de muchas generaciones de las comunidades étnicas y campesinas.
6. Perspectiva de género. Reconocimiento del papel fundamental de las mujeres en la protección, conservación y defensa de la vida, los bienes comunes del territorio y la biodiversidad, a través de la agricultura familiar, campesina, étnica, comunitaria y la agroecológica; así mismo, reconoce el trabajo doméstico como parte integral de las economías campesinas, las economías del cuidado, a las condiciones dignas y diferenciales de trabajo.
7. Protección de semillas nativas y criollas. Se busca promover la recuperación y protección de semillas nativas y criollas para la producción alimentaria, garantizando su circulación e intercambio, así como el reconocimiento de personas, familias, colectivos y organizaciones custodias y guardianes, salvaguardando los territorios donde se implementen plantaciones con este tipo de semillas.
8. Perspectiva territorial. Es la capacidad de lograr intervenciones de política pública coherentes con la realidad social, ambiental, cultural y económica de los territorios, con perspectivas flexibles e integrales, acordes con sus particularidades económicas, culturales y políticas; esto implica la inclusión del grupo poblacional, generando las capacidades necesarias para que los propios territorios puedan gestionar su desarrollo.
9. Perspectiva ecosistémica. Se entiende como la gestión integrada de la tierra, el agua y la biodiversidad, entendidos como bienes

comunes a partir de los cuales se promueve la conservación y el uso sostenible de manera equitativa. Este enfoque se basa en la aplicación de métodos científicos apropiados, centrados en los niveles de organización biológica que abarcan, estructuralmente, procesos, funciones e interacciones esenciales entre los organismos y su entorno. Reconoce que los humanos, con su diversidad cultural, son un componente integral de los ecosistemas.

Artículo 3º. Definiciones. Para efectos de esta ley, se entiende por

1. **Agroecología.** Ciencia inter y transdisciplinaria con enfoque técnico-político para la gestión de sistemas agroalimentarios regeneradores de la biodiversidad, resilientes, sustentables y soberanos, territorialmente arraigados y diferenciales, que contempla particularidades económicas y sociales; además, reúne conocimientos, saberes y tradiciones conducentes a garantizar la autonomía y soberanía alimentaria. La agroecología busca armonizar los sistemas de producción alimentaria con los ecosistemas locales, combatir el consumo antiecológico y homogeneizante. Asimismo, propende por la protección y conservación de los bienes comunes, de las culturas ancestrales y campesinas, la generación de formas de economía propia para el buen vivir y el empleo de prácticas como la restauración ecológica, la agroforestería y otras prácticas de gestión del suelo y las coberturas vegetales.
2. **Agrobiodiversidad.** Comprende la diversidad cultivada y natural que se presenta dentro de un ecosistema, la cual está en función de la producción de alimentos, fibras, medicinas, materias primas de origen natural y la forma en la que se produce. Así, la agrobiodiversidad engloba especies animales, plantas, hongos y microorganismos recolectados, cultivados y domesticados para la alimentación y otros usos, así como sus parientes silvestres. Asimismo, incluye los componentes que sostienen a los sistemas de producción agrícola o agroecosistemas. En ambos casos, la agrobiodiversidad contiene la biodiversidad a nivel ecosistémico, específico, poblacional y genético.
3. **Prácticas agroecológicas.** Serie de técnicas, principios y tecnologías ecológicas y sociales aplicadas al diseño y manejo de los sistemas agroalimentarios sustentables, adoptando e integrando principios ecológicos con el fin de incrementar la productividad, la biodiversidad y la eficiencia energética, al tiempo que se disminuye la generación de residuos y la dependencia de factores externos.
4. **Transición agroecológica.** Proceso de cambio en las prácticas socio-técnicas de la producción agropecuaria, basado en la readecuación ambiental hacia sistemas productivos, tendiente a la recuperación de los principios ecosistémicos para lograr resultados equilibrados en torno a la producción, independencia de insumos externos especialmente agroinsumos, restauración de todos los procesos ecológicos y sociales que le permitan acercarse a la sustentabilidad, con especial atención en la identidad cultural de la comunidad y del territorio.
5. **Seguridad alimentaria y nutricional.** Hace referencia a que las personas tengan en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos sanos, inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos, a fin de llevar una vida activa y sana. Teniendo como pilares la disponibilidad, accesibilidad, estabilidad, utilización biológica de los alimentos y la sustentabilidad que requiere que la producción y el consumo de alimentos se realicen de tal manera que no impida la disponibilidad y el acceso de los mismos para las generaciones no solo presentes, sino también las futuras.
6. **Soberanía alimentaria.** Es el derecho de los pueblos a disponer de alimentos nutritivos, culturalmente adecuados, accesibles; además, de decidir su propio sistema alimentario y productivo, da prioridad a las economías locales, mercados locales y nacionales, otorgando el poder sobre la producción y el proceso alimentario al campesinado, agricultores familiares, pescadores artesanales y sujetos dedicados al pastoreo tradicional, favoreciendo la producción interna de alimentos, la distribución y el consumo en la base de la sustentabilidad medioambiental, social y económica. La soberanía alimentaria promueve el comercio transparente que garantiza ingresos dignos para todos los pueblos y los derechos de los consumidores para controlar su propia alimentación y nutrición. Garantiza los derechos de acceso, uso a la gestión de la tierra, los territorios, agua, semillas y biodiversidad.
7. **Agricultura campesina, étnica, familiar y comunitaria.** Sistema de producción y organización gestionado y operado por personas, familias y comunidades campesinas y étnicas, que conviven en los territorios rurales del país. En este sistema se desarrollan principalmente actividades de producción, transformación y comercialización de bienes y servicios agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas

y silvícolas, que suelen complementarse con actividades no agropecuarias. Esta diversificación de actividades y medios de vida se realiza predominantemente a través de la gestión y el trabajo familiar, asociativo o comunitario, aunque también puede emplearse mano de obra contratada. El territorio y los actores que gestionan este sistema están estrechamente vinculados y co-evolucionan combinando funciones económicas, sociales, ecológicas, políticas y culturales.

8. **Semillas nativas y criollas.** Se refiere al grupo de semillas alimentarias de polinización abierta, forestales, artesanales, de hierbas, frutos, flores y plantas medicinales que han sido seleccionadas y mejoradas por los pueblos y comunidades agricultoras, que se encuentran adaptadas al ambiente en el cual crecen y se desarrollan. Estas semillas contribuyen a preservar y mantener en el tiempo la herencia genética, fortaleciendo la diversidad animal, vegetal, la cultura y tradiciones de las regiones y son consideradas como bien común controlados y protegidos por los pueblos y comunidades, por lo que no pueden ser privatizadas.
9. **Circuitos económicos solidarios.** Son espacios de articulación colaborativa de prácticas y actores que realizan actividades económicas, sociales y medioambientales de interés colectivo, que se basan en los principios de la cooperación voluntaria, ayuda mutua, toma de decisiones de manera participativa, que integran procesos de consumo solidario, comercialización justa, producción sostenible, transformación artesanal, financiamiento comunitario y desarrollo tecnológico y humano contextualizado.
10. **Sistemas agroalimentarios locales.** Es el conjunto de relaciones territoriales de proximidad, de carácter técnico, económico y social que articulan los procesos de producción, transformación, distribución y consumo para el logro de la soberanía y autonomía alimentaria, manejo racional y respetuoso de los bienes comunes, la justicia y la inclusión social.
11. **Enfoque interseccional.** Capacidad de lograr intervenciones de política pública coherentes con la realidad social, territorial, cultural y económica que tengan en cuenta diferencias étnicas, orientación sexual, condición de clase, discapacidad, condición de víctima, creencias, entre otros factores de potencial discriminación; se busca, así, que las intervenciones sean integrales, incluyentes, participativas y en concordancia con las particularidades y especificidades de cada población.

12. **Sistemas Participativos de Garantías (SPG).** Constituyen una estrategia de certificación de la calidad de la producción, propia de la agroecología. Asegura la participación de productores y consumidores en todo el proceso de certificación que va desde el establecimiento de acuerdos de producción agroecológica, su verificación a nivel de sistemas productivos y el otorgamiento de sellos simbólicos o sociales que garantizan el cumplimiento de dichos acuerdos. Los SGP son garantes de que los productos son sanos y se producen de acuerdo a criterios de protección socio-ambiental; se basan en principios de integralidad, confianza, transparencia, horizontalidad y el diálogo de saberes, lo que ofrece a los consumidores la oportunidad de consumir alimentos sanos a precios justos.

13. **Agroforestería.** Proceso de integración ecológica, basada en prácticas antiguas de integración de especies leñosas perennes (árboles, arbustos, palmas, etc.) con el sistema de manejo con cultivos agrícolas y/o producción animal, en alguna forma de arreglo espacial o secuencial, y abarca una gran diversidad de sistemas de gestión de la tierra practicados por culturas tradicionales.

CAPÍTULO II

Dirección Nacional de Agroecología y Agricultura Campesina, Familiar, Comunitaria, del Plan Nacional de Agroecología.

Artículo 4°. *Dirección Nacional de Agroecología y Agricultura Campesina, étnica, Familiar y Comunitaria.* El Ministerio de Agricultura a través del Viceministerio de Desarrollo Rural adoptará las medidas reglamentarias y administrativas para redefinir las funciones y alcances de la Dirección de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos, la cual, será en adelante la Dirección Nacional de Agroecología y Agricultura Campesina, étnica, Familiar y Comunitaria, sus funciones, fichas de inversión, planes, proyectos y programas.

Parágrafo. El Ministerio de Agricultura reglamentará lo establecido en este artículo en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la promulgación de esta ley.

Artículo 5°. *Política Pública de Agroecología.* El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural impulsará el diálogo y la reflexión entre las diferentes entidades de gobierno y la sociedad civil, así como la participación para efectos de la elaboración e implementación de la Política Pública de Agroecología, la cual deberá contener líneas de fomento de tecnologías ecológicas apropiadas y el uso de energías renovables como parte de la estrategia para la conservación de los bienes comunes del sistema agroecológico, así como reconocer el derecho de las comunidades campesinas y entes territoriales municipales a declarar sus territorios

libres de cultivos transgénicos y agrotóxicos Participaran en el diseño y formulación.

1. Ministro (a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado (a).
2. Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado (a).
3. Ministro (a) de Salud y Protección Social o su delegado (a).
4. Presidente (a) de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) o su delegado (a).
5. Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) o su delegado(a).
6. Director (a) ejecutivo (a) Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (AGROSAVIA) o su delegado (a).
7. Tres delegados de las redes y/o plataformas nacionales de agroecología.
8. Tres delegados (as) de organizaciones campesinas de nivel nacional.
9. Una delegada de organizaciones de mujeres rurales.
10. Tres delegados (as) por organizaciones de comunidades afrocolombianas de nivel nacional.
11. Tres delegados (as) por comunidades indígenas de nivel nacional.

Parágrafo 1°. Un(a) representante, con voz y sin voto, de las universidades que cuenten con programas académicos o realicen investigación o extensión o formación en agroecología.

Parágrafo 2°. La Comisión Mixta de Asuntos Campesinos en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, definirá el mecanismo de designación de los (as) Tres delegados (as) de organizaciones campesinas de nivel nacional.

CAPÍTULO III

Protección y garantías para los sistemas agroalimentarios locales, la distribución y el consumo de productos de base Agroecológica.

Artículo 6°. *Producción, conservación, intercambio y venta de semillas nativas y criollas y de razas criollas de animales.* La Dirección Nacional de Agroecología y Agricultura Campesina, Étnica, Familiar y Comunitaria creará estrategias de fomento y fortalecimiento para la recuperación, producción, conservación, defensa, uso, intercambio y comercialización de semillas nativas y criollas y de razas criollas de animales, en manos de las comunidades campesinas.

Asimismo, creará estrategias de fortalecimiento a casas comunitarias de semillas, redes de custodios y guardianes de semillas para el abastecimiento local y nacional de semillas nativas y criollas, la conservación de la agrobiodiversidad, como bien común. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con la concurrencia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural implementará programas para la conservación in situ y la investigación participativa.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural implementará mecanismos jurídicos y procedimientos técnicos que garanticen

la protección y libre circulación de semillas nativas y criollas a partir del intercambio, venta o préstamo.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, desarrollará mecanismos de protección de las semillas criollas y se prohibirá la aplicación de toda forma de propiedad intelectual sobre las mismas.

Artículo 7°. *Implementación de planes, proyectos y programas de agroecología.* El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, creará un programa de fortalecimiento de circuitos cortos de comercialización dirigido a mercados campesinos y agroecológicos, que garantice el acceso a espacios físicos públicos. Asimismo, implementará una estrategia de fortalecimiento para la articulación de la agroecología a circuitos económicos solidarios multiculturales.

Parágrafo 1°. La Dirección Nacional de Agroecología y Agricultura Campesina, Étnica, Familiar y Comunitaria, o quien haga sus veces diseñará e implementará acciones pedagógicas y de seguimiento para capacitar a Alcaldías y Gobernaciones sobre la incorporación de la Agroecología en los distintos instrumentos de planeación.

Parágrafo 2°. La Agencia de Desarrollo Rural (ADR) diseñará un sistema diferenciado de asistencia técnica para la adopción, adaptación y transferencia tecnológica que fortalezca la producción agroecológica.

Artículo 8°. *Sistema Participativo de Garantías Nacional.* El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en compañía del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), apoyará y acompañará a las organizaciones agroecológicas en la articulación, construcción y consolidación de un Sistema Participativo de Garantías (SPG) Nacional para la producción de alimentos agroecológicos, definiendo criterios de calidad que emita sellos de confianza debidamente avalados por las entidades competentes.

Artículo 9°. *Buenas prácticas en materia de bienestar animal.* Las prácticas agroecológicas que involucren animales, fomentarán tratos respetuosos y deberán reflejar la naturaleza jurídica de los animales como seres sintientes.

CAPÍTULO IV

De la distribución, consumo de alimentos sanos y la promoción de la agroecología en Colombia

Artículo 10. *Sello de confianza para la producción agroecológica.* El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural definirá y otorgará un sello de producción agroecológica que no tendrá costo, fundamentado en el Sistema Participativo de Garantías Nacional. Lo anterior como estrategia de posicionamiento y articulación de los productos agroecológicos con los sistemas de producción, abastecimiento y comercialización públicos y privados.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en compañía Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), reconocerá el Sistemas

Participativo de Garantías Nacional de Producción Agroecológica, como uno de los mecanismos válidos para la comercialización y producción de semillas criollas y nativas.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional promoverá campañas de publicidad de manera periódica para posicionar el sello de producción agroecológica y publicará la información relativa a este, precios y mercados de las productoras y productores agroecológicos, a través de las herramientas tecnológicas de la información y comunicación.

Parágrafo 3°. En coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social y las secretarías departamentales, distritales y municipales de salud, contará con estrategias de promoción del consumo de alimentos saludables de base agroecológica.

Artículo 11. Compras Públicas. Adiciónese el parágrafo 3° al artículo 7° de la Ley 2046 de 2020.

Parágrafo 3°. En los programas de compras públicas se dará preferencia a los productos agroecológicos y se promoverá el uso de agrobiodiversidad local de alto valor cultural y nutricional en los menús de Programas de Alimentación Escolar (PAE). Siempre que la oferta obedezca a los precios del mercado.

Artículo 12. Modifíquese el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2046 de 2020, el cual quedará así.

Parágrafo. Las fichas técnicas incluirán criterios que promuevan la compra de alimentos provenientes de sistemas de producción agroecológicos debidamente reconocidos por la Dirección Nacional de Agroecología y Agricultura Campesina, Étnica, Familiar y Comunitaria o quien haga sus veces. Los alimentos procesados y no procesados de origen agropecuario que cuenten con especificaciones de producción agroecológica tendrán orden de prioridad al momento de la compra, con un puntaje adicional. Siempre que la oferta obedezca a los precios del mercado.

Artículo 13. Crédito de fomento agropecuario y criterios para su programación. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural reglamentará, a partir de las líneas de crédito existentes, fórmulas de financiación e impulso de la producción agroecológica.

Artículo 14. Educación con enfoque agroecológico. El Gobierno nacional promoverá en los establecimientos educativos con media técnica agropecuaria o media académica con énfasis agropecuario, el enfoque agroecológico. Igualmente, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y entidades competentes en materia de educación, reconocerán y brindarán apoyo técnico y económico a las diversas iniciativas de escuelas de formación con enfoques territoriales, étnicos y agroecológicos que vienen siendo implementados por organizaciones sociales y comunidades.

Parágrafo 1°. Las instituciones de educación superior, en el marco de su autonomía, podrán incluir en sus Proyectos Educativos Institucionales

(PEI) contenidos con enfoques agroecológicos articulados a las funciones sustantivas de formación, investigación, proyección o extensión incorporando un capítulo sobre el carácter científico, político, filosófico y agronómico de la agroecología.

Parágrafo 2°. Las instituciones de educación superior podrán generar condiciones especiales de admisión y acceso a los programas educativos, en especial los afines a la agroecología, a jóvenes que certifiquen ser integrantes de organizaciones y procesos agroecológicos y a hijos e hijas de campesinos, mujeres rurales, comunidades étnicas y pescadores artesanales.

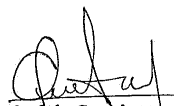
Parágrafo 3°. Las instituciones de educación básica y media, las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), los gobiernos municipales y regionales así como las instancias de promoción y regulación de la oferta y procesos educativos locales y regionales, propondrán y desarrollarán estrategias, proyectos y procesos educativos formales y no formales con metodologías activas de enseñanza-aprendizaje como aulas y laboratorios vivos de Campesino a campesino, promotores territoriales, desde el enfoque de educación popular, como escuelas agroecológicas y de custodios y guardianes de semillas, faros agroecológicos, entre otros, dirigidos a las comunidades rurales, líderes y movimientos sociales y organizaciones comunitarias.

Parágrafo 4°. Las instituciones de educación superior, técnicas y tecnológicas, acompañadas de las organizaciones y procesos que hacen agroecología en los territorios, podrán adelantar procesos de validación, certificación y reconocimiento de las capacidades, saberes y conocimientos que adquieren los actores y las actrices locales para desempeñarse como promotores, facilitadores o dinamizadores de procesos locales.

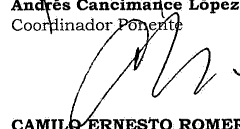
CAPÍTULO V

Disposiciones Finales

Artículo 15. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación y deroga las demás disposiciones legales que le sean contrarias


Andrés Cancimance López
Coordinador Ponente


Gabriel Ernesto Parrado Durán
Ponente


CAMILLO ERNESTO ROMERO GALVÁN.
Secretario Comisión Quinta
Cámara de Representantes

La relación completa de la aprobación en primer debate del proyecto de ley consta en el Acta 014, correspondiente a la sesión realizada el día 5 de noviembre de 2024; el anuncio de la votación del proyecto de ley se hizo el día de 29 de octubre de 2024, Acta número 013, de acuerdo con el artículo 8° del Acto Legislativo 1 de 2003.